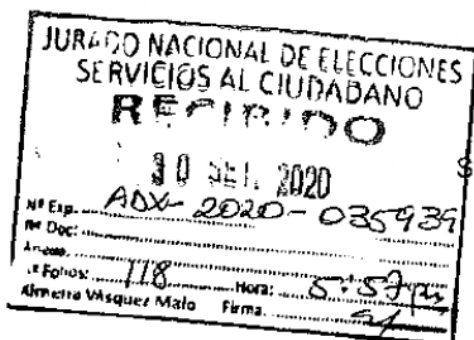




Sumilla: Solicita inscripción de 1) Modificación del Símbolo Partidario y Modificación Parcial del artículo segundo del Estatuto de la Organización Política. 2) Inscripción de Miembros del Tribunal Electoral Nacional y Inscripción del Reglamento Electoral. 4) Inscripción de Personero Legal Alternativo.

Señor

Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

S.D.

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representada por su Personero Legal Titular VICENTE MAMANI QUISPE, identificado con D.N.I. N°

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.° 0325-2019-JNE, solicitamos:

1. Inscripción de Modificación del Símbolo Partidario y Modificación del artículo segundo del Estatuto de la Organización Política, aprobado mediante acuerdo unánime del Comité Ejecutivo Nacional en su Sesión Extraordinaria de fecha 14 de julio de 2020, como punto 1 de la agenda.
2. Inscripción de miembros del Tribunal Electoral, aprobado mediante acuerdo unánime del Comité Ejecutivo Nacional en su Sesión Extraordinaria de fecha 14 de julio de 2020, como punto 2 de la agenda.
3. Inscripción del Reglamento Electoral, aprobado de manera unánime por el Congreso Nacional de fecha 18 de noviembre de 2017 como punto 3 de la agenda.
4. Inscripción de Personero Legal Alternativo, designado por el Presidente de la Organización Política mediante RESOLUCIÓN N° 001-2020-PRE/APPIS de fecha 02 de enero de 2020.

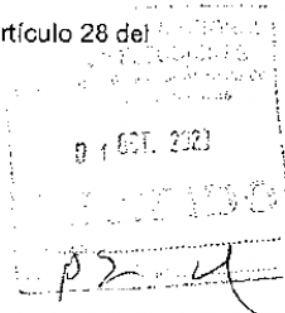
Base Legal y/o Estatutaria en la que se sustenta el pedido de inscripción:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.° 0325-2019-JNE, nos permitimos señalar que la base legal y/o estatutaria en la que se sustentan los pedidos de inscripción son los siguientes:

La Modificación del Símbolo Partidario y la Modificación del artículo segundo del Estatuto de la Organización Política: se sustenta en lo dispuesto en los artículos 28 numeral 2, 31, 32, 33, 34, 35, 36 numeral 13 y 37 del Estatuto.

La Ratificación de Acuerdos del Tribunal Electoral Nacional y recomposición de sus miembros: se sustenta en el artículo 36 numeral 4 y 60 del Estatuto.

La Inscripción del Reglamento Electoral, se sustenta en el numeral 7 del artículo 28 del Estatuto.



La remoción y nombramiento del Personero Legal Alterno se sustenta en el numeral 3 del artículo 39 del Estatuto.

ANEXOS:

- 1.- Original y copia legalizada del Acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 14 de julio de 2020.
- 2.- Original y copia legalizada del Acta de la sesión del Congreso Nacional de fecha 18 de noviembre de 2018.
~~20 de febrero~~
- 3.- Original y copia legalizada de la RESOLUCIÓN N° 001-2020-PRE/APPIS de fecha 02 de enero de 2020.

POR LO EXPUESTO: Solicito a Usted se sirva disponer las inscripciones solicitadas por ser conforme a derecho.

Lima, 24 de septiembre de 2020.

p. "AVANZA PAIS –PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Vicente Mamani Quispe
D.N.I.
Personero Legal Titular

NOTARIA MARIA MUJICA
LAMPA 878 OFIC. 105 - 107
TELEFONOS 427-0650 - 427-1223
FAX 427-0643
LIMA - PERU



5

NESTOR A. SCAMARONE M.
NOTARIO DE LIMA
Jr. Venezuela N° 105
Esq. Av. Tupac Amara Cdra. 6 - Comas
Fax 525-1820 Telef. 525-1828
768-0132

DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

a los VEINTIDUATRO (24) días del mes de ENERO -
DOS MIL DIECIOCHO (2018)
Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifico la apertura del presente Libro
denominado: "LIBRO DE ACTAS N° 03"
COMITE EJECUTIVO NACIONAL
correspondiente al PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL "AVANZA
PAIS RUC. 20511586101
el mismo que consta de 200 folios con numeración Simple
en cada uno de los cuales estampo mi sello notarial. Este Libro queda registrado bajo el
N° 26839 en mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y Hojas
así como de lo que doy Fé.

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO U HOJAS
SUELIAS ACTAS O DOCUMENTOS, NI FORMA IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN
QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLO ART. 105 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049
LEY DEL NOTARIADO



NOTARIA
SCAMARONE



NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima

[Signature]

MARIA MUJICA BARRERA
NOTARIO DE LIMA



ICA BARREDA
O DE LIMA

AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En la ciudad de Lima, a los catorce días del mes de julio de 2020, siendo las 19:00 horas, en la Calle Las Camelias N° 657, del distrito de San Isidro, de la provincia y departamento de Lima, bajo la presidencia del señor Pedro Cenas Casamayor y actuando como secretario el señor Edwin Ivañez de la Cruz Ponce, Presidente y Secretario General de Avanza País-Partido de Integración Social, respectivamente.

Se procedió a dejar constancia de los siguientes hechos:

- 1.- Que, mediante D.S. N° 122-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de julio de 2020, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el día domingo 11 de abril de 2021, siendo menester que la Organización Política realice las acciones y adopte los acuerdos necesarios para garantizar su participación en los comicios.
- 2.- Que, en medio de la emergencia sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia del Coronavirus, es necesario adoptar medidas responsables que eviten su contagio y propagación, evitando la reunión y concentración de personas en ambientes cerrados.
- 3.- Que, resulta de especial importancia para la Organización Política que su símbolo partidario que contiene la figura de un tren color fucsia dentro de un recuadro de línea azul, sobre rieles color azul colocado de manera diagonal, siendo el fondo de color blanco, sea modificado, eliminándose el recuadro de línea azul que resta visibilidad al tren en la cédula de votación, lo que implica la modificación del artículo segundo del Estatuto.
- 4.- Que, es prioritario para la Organización Política el pronunciamiento expreso sobre la recomposición del Tribunal Electoral Nacional, aprobado de manera unánime por sus miembros en su sesión de fecha diez de octubre del año 2019, al amparo de lo establecido en el artículo 60 del Estatuto y disponer su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)
- 5.- Que, asimismo, es importante para la Organización Política la aprobación del Reglamento de Ética y Disciplina que regula el procedimiento y las sanciones aplicables a los afiliados y ciudadanos invitados a conformar las fórmulas y/o lista candidatos de Avanza País-Partido de Integración Social por la comisión de faltas leves, graves y muy graves previstas en el Estatuto.
- 6.- Que, tanto la propuesta de nuevo símbolo partidario, el nuevo texto del artículo segundo del Estatuto, así como el proyecto de Reglamento de Ética y Disciplina han sido remitidos física y/o virtualmente a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, habiendo sido discutido y consensuado in extenso y que los señores miembros del Comité Ejecutivo Nacional fueron informados oportunamente de las renuncias y la recomposición de los miembros del Tribunal Electoral Nacional, que tuvo a su cargo tanto la Elección de los Delegados que eligieron a los Candidatos que integraron la Lista Partidaria en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, como la de los propios candidatos.
- 7.- Que, el artículo 35 del Estatuto de la Organización Política establece textualmente lo siguiente:

A BARREDA
DE LIMA

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes normas:

- 1.- El Presidente convocará a sesión del Comité Ejecutivo Nacional, con no menos de cinco (05) días calendarios de anticipación, utilizando para ello cualquier medio escrito. La Esquela contendrá el lugar, día, hora y agenda de la sesión y se dirigirá al domicilio señalado por cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional o en su defecto en el que aparezca en su ficha de afiliación. Será válida la convocatoria a sesión efectuada mediante correo electrónico siempre que dicha dirección haya sido proporcionada por el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que se pretenda notificar o dicha dirección aparezca en su ficha de afiliación.

Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias.

- 3.- Asimismo, podrán realizarse sesiones en las que uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que dichas reuniones originen.

- 8.- Que, el Presidente deja constancia que conforme a los numerales 2 y 3 del artículo 35 del Estatuto, la presente sesión del Comité Ejecutivo Nacional se realiza sin necesidad de convocatoria previa en mérito a las circunstancias reseñadas en los numerales anteriores que la justifican, contando con la participación física y/o virtual de más de los dos tercios de sus miembros, quienes aprueban por unanimidad la agenda a tratar y la posterior suscripción del acta que la reunión origina.

Seguidamente se procedió a desarrollar la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Modificación del Símbolo Partidario y Modificación del artículo segundo del Estatuto de la Organización Política.

El Presidente manifestó lo siguiente:

Que, conforme era de conocimiento de los señores miembros del Comité Ejecutivo Nacional, la experiencia de las últimas Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 permitieron advertir que el recuadro del símbolo partidario le restaba visibilidad en la cédula, siendo recomendable su modificación.

Que, el numeral 13 del artículo 36 del Estatuto Partidario establece que es atribución del Comité Ejecutivo Nacional aprobar la modificación de la denominación, el símbolo y el domicilio legal de la organización política.

Que, la modificación del símbolo partidario tiene como correlato la correspondiente modificación parcial del artículo segundo del Estatuto.

Que, el numeral 13 del artículo 36 del Estatuto establece que es atribución del Comité Ejecutivo Nacional modificar el Estatuto de la Organización Política en ejercicio de la facultad conferida por el segundo párrafo del numeral segundo del artículo 28 del Estatuto, con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional.

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 28 señala que "(...) el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del estatuto de la organización política, cuando por razones de tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.

Que, considerando la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno como consecuencia de la Pandemia del Coronavirus y las prohibiciones de todo tipo de reuniones de personas, se encuentra plenamente justificado el ejercicio de la facultad conferida al Comité Ejecutivo Nacional por el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 28 del Estatuto.

En virtud a lo expuesto precedentemente, el Presidente solicitó al Comité Ejecutivo Nacional su pronunciamiento.

Luego de deliberar, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos:

- 1.1 Modificar el símbolo de Avanza País Partido de Integración Social y consecuentemente el artículo segundo del Estatuto el que queda redactado como sigue:

Artículo 2.- De su Símbolo.

El Símbolo partidario contiene la figura de un tren color blanco sobre rieles color fucsia colocado de manera diagonal y debajo de ella las palabras "Avanza País", todo ello sobre un fondo de color azul oscuro según se detalla a continuación.



- 1.2 Aprobar el Texto Único Ordenado del Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social incluyendo el artículo segundo materia de modificación, el mismo que deberá ser anexado al final de la presente acta, siendo parte integrante de la misma.



CA BARREDA
DE LIMA

- 1.3 Designar al Personero Legal como responsable de la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- 1.4 Designar al Personero Técnico como responsable de publicar en la página web de la Organización Política, el Texto Único Ordenado del Estatuto con inclusión de la modificación aprobada.
- 1.5 Designar al Presidente como responsable de dar cuenta al Congreso Nacional más próximo sobre las modificaciones aprobadas.
- 2. Ratificación de Acuerdos del Tribunal Electoral Nacional y recomposición de sus miembros.

El Presidente manifestó lo siguiente:

Que, conforme era de conocimiento de los señores integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, en su sesión de fecha diez de octubre del año 2019, el Tribunal Electoral Nacional aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos:

- Ratificar los acuerdos adoptados en su sesión de fecha veintiuno de mayo del año 2018, por los cuales se aceptó la renuncia de don René Francisco Gallardo Palomino al cargo de Presidente y se recompuso el órgano electoral central que quedó integrado por Juan Carlos del Águila Cárdenas, como Presidente, Ronal Pérez Flores, como Vicepresidente y Bruno Percy Guillén Castro, como Secretario.
- Designar a don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, como Primer Miembro Suplente y a doña Milagro Vanesa Tambra Palacios, como Segundo Miembro Suplente del Tribunal Electoral Nacional, respectivamente.
- Aceptar la renuncia de don Ronal Pérez Flores como miembro del Tribunal Electoral Nacional y la recomposición del Tribunal Electoral, el mismo que quedó integrado como sigue:

- | | | |
|---------------------------|---|----------------------------------|
| - Presidente | : | Juan Carlos del Águila Cárdenas. |
| - Vicepresidente | : | Bruno Percy Guillén Castro. |
| - Secretario | : | Aldo Fabrizio Borrero Rojas. |
| - Primer miembro suplente | : | Milagro Vanesa Tambra Palacios. |

Que, la recomposición del Tribunal Electoral Nacional fue aprobada por unanimidad por los miembros del Tribunal Electoral Nacional al amparo de lo dispuesto por el artículo 60 del Estatuto que a la letra señala:

Artículo 60.- SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, impedimento o renuencia a cumplir con la función encomendada. Esta disposición es aplicable al Tribunal Electoral Nacional y a los Tribunales Electorales Provinciales y Distritales.

CA BARREDA
DE LIMA



En caso de imposibilidad material para completar el número de sus miembros, incluso con la participación de los miembros suplentes elegidos, el Tribunal Electoral Nacional podrá designar a cualquier persona, bastando para ello el voto de la mayoría simple de sus miembros.

En caso de imposibilidad material de recomponer el Tribunal Electoral Nacional, incluso con sus miembros suplentes, el Comité Ejecutivo Nacional designará a las personas necesarias para completar el número de sus miembros, debiendo dar cuenta al próximo Congreso Nacional, quien se pronunciará por la ratificación o el nombramiento de sus reemplazantes.

Que, la aceptación de las renunciaciones y la recomposición de los nuevos miembros del Tribunal Electoral Nacional no fueron inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, lo cual resulta necesario para garantizar la participación del Partido en las Elecciones Generales 2021.

Que, es necesario adoptar las medidas necesarias para que el Tribunal Electoral Nacional cumpla con realizar las acciones y adoptar las medidas necesarias que garanticen la realización de los actos de democracia interna.

En virtud de lo expuesto el Presidente solicitó al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional su pronunciamiento.

Luego de deliberar, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos:

2.1 Aceptar, con eficacia anticipada a la fecha de su presentación, las renunciaciones formuladas en su oportunidad por don René Francisco Gallardo Palomino y Ronal Perez Flores, como miembros del Tribunal Electoral Nacional.

2.2 Ratificar el acuerdo unánime de los miembros del Tribunal Electoral para la recomposición de sus miembros adoptada por dicho colegio al amparo del artículo 60 del Estatuto, quedando éste integrado como sigue:

- | | | |
|---------------------------|---|----------------------------------|
| - Presidente | : | Juan Carlos del Águila Cárdenas. |
| - Vicepresidente | : | Bruno Percy Guillén Castro. |
| - Secretario | : | Aldo Fabrizio Borrero Rojas. |
| - Primer miembro suplente | : | Milagro Vanesa Tamba Palacios. |

2.3 Designar al Personero Legal como responsable de la inscripción de los acuerdos adoptados susceptibles de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

2.4 Encargar al Tribunal Electoral Nacional adoptar las acciones requeridas para la realización de todas las etapas de los procesos electorales de la organización política, sean presenciales o virtuales, incluyéndose la convocatoria, selección, inscripción, elección, cómputo, verificación del quórum, proclamación de resultados y resolución de impugnaciones requeridas para la conformación de las fórmulas y/o lista de candidatos de la Organización Política, pudiendo delegar funciones y nombrar integrantes de órganos auxiliares.



2.5 Designar al Presidente como responsable de dar cuenta al Congreso Nacional más próximo, sobre los acuerdos adoptados.

A. BARREDA
LIMA

3.- Aprobación del Reglamento de Ética y Disciplina.

El Presidente manifestó lo siguiente:

Que, se encontraba pendiente de aprobación el Reglamento de Ética y Disciplina que regula el procedimiento y las sanciones aplicables a los afiliados e invitados a conformar las fórmulas y/o listas de Candidatos de Avanza País-Partido de Integración Social por la comisión de faltas leves, graves y muy graves previstas en el Estatuto, el mismo que ha sido remitido oportunamente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional por medios físicos y/o virtuales.

Que, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 36 del Estatuto, es atribución del Comité Ejecutivo Nacional elaborar y aprobar los Reglamentos, Directivas y demás herramientas de gestión de la Organización Política, entre los que se cuenta el Reglamento de Ética y Disciplina.

En virtud de lo expuesto, el Presidente solicitó al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional su pronunciamiento.

Luego de deliberar, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el Reglamento de Ética y Disciplina que regula el procedimiento y las sanciones aplicables a los afiliados de Avanza País-Partido de Integración Social por la comisión de faltas leves, graves y muy graves previstas en el Estatuto, el mismo que deberá ser anexado al final de la presente acta, siendo parte integrante de la misma.
2. Designar al Personero Técnico como responsable de la publicación del Reglamento de Ética y Disciplina en la página web de la Organización Política.
3. Designar al Presidente como responsable de dar cuenta al Congreso Nacional más próximo sobre los acuerdos adoptados.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las veinte horas con treinta minutos, luego de ser redactada, leída, aprobada y firmada la presente acta por los presentes y puesta a disposición para su suscripción de quienes participaron virtualmente, en señal de conformidad.

Firma :
Apellidos y Nombres : CENAS CASAMAYOR PEDRO
D.N.I. Nº : 0 77 00616
Cargo :

BARREDA
LIMA



12

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Cargo :

RUIZ ALVA MARIA ESPERANZA

SECRETARIA NACIONAL DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Cargo :

DE LA CRUZ PONCE, EDWIN JUANES

SECRETARIO GENERAL NACIONAL

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Cargo :

LOPEZ RUIZ CIARDA MERCEDES

Secretaria Nacional de Personas con Discapacidad
Y Habilidades Diferentes.

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Cargo :

MARTINEZ GUERRA, RICHARD FELIX

Sec. Nacional de Relaciones Internacionales

BARREDA
LIMA

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Cargo :

FAVIO WALTER CASTELLANOS CACERES

SEC. NACIONAL DE PRENSA



13

ON PÚBLICA

PARREDA
LMA

Firma :
Apellidos y Nombres : LUIS ROJAS LOMBARSI

D.N.I. N° :
Cargo : SECRETARIO ADJUNTO MAYOR

Firma :
Apellidos y Nombres : ALDO BORRERO ROJAS

D.N.I. N° :
Cargo : SECRETARIO ORGANIZACION

Firma :
Apellidos y Nombres : HUMANO CORRAJO ALFREDO ROBERTO
D.N.I. N° :
Cargo : SEC. NACIONAL DE ECONOMIA

PARREDA
LMA
Apellidos y Nombres : MARCELO ANTONIO MIGUEL

D.N.I. N° :
Cargo : Secretario Nacional de Etica y Disciplina.

Firma :
Apellidos y Nombres :
D.N.I. N° :
Cargo :



BARREDA
DE LIMA

**TEXTO UNICO ORDENADO DEL ESTATUTO DE
"AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL DE FECHA 18 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

**ESTATUTO
TITULO I
CAPITULO I
GENERALIDADES**

**SUB CAPITULO I
DE LA DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

Artículo 1.- De su denominación.

La organización política que se constituye se denomina **"AVANZA PAÍS-
PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"**, siendo su alcance nacional.

Artículo 2.- De su Símbolo.

El Símbolo partidario contiene la figura de un tren color fucsia dentro de un
recuadro de línea azul, sobre rieles color azul colocado de manera diagonal,
siendo el fondo de color blanco según se detalla a continuación.



BARREDA
LIMA

Artículo 3.- Los símbolos complementarios.

- 1.- La Bandera del Partido.
- 2.- El Logotipo electoral
- 3.- El Escudo del Partido.
- 4.- El Himno Partidario.
- 5.- El Saludo Partidario.

Artículo 4.- De su nacimiento y domicilio, su razón de ser y su duración

1.- De su nacimiento y domicilio.-

Avanza País – Partido de Integración Social, nace en el Distrito de
Cachicadán, Provincia de Santiago de Chuco, donde registro su domicilio
fundacional, tierra andina del inmortal César Vallejo Mendoza, lugar
donde se da formalidad al proyecto de integración social, abraza la gran



15

SARREDA

DE LIMA

revolución del conocimiento abierto a los cambios del presente siglo, fija su domicilio funcional en la ciudad de Lima, pudiendo aperturar locales en cualquier lugar del país o del extranjero.

2.- De su razón de ser

Es una persona jurídica y emerge como un sentimiento del pueblo peruano y con el firme propósito de refundar la política dentro de la gran revolución del conocimiento humano, hacer de ella un instrumento de docencia y decencia política. Aspira asumir gobierno y el poder del Estado, vía consulta democrática a fin de llevar a la práctica las transformaciones económicas, políticas y sociales, que nos permitan edificar un país líder competitivo, libre y soberano dentro de una sociedad equitativa, justa, solidaria y emprendedora.

3.- De su duración

La duración de la organización política es indeterminada, debiendo tenerse presente los supuestos de cancelación señalados en el artículo 13 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

SUB CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, BASES DOCTRINARIAS, OBJETIVOS Y FINES

Artículo 5.- De los principios, Bases Doctrinarias, Objetivos y Fines

A.- De los Principios.

Constituyen principios rectores de la Organización Política:

1. De Democracia, que el Partido lo asume fundamentalmente en su sentido de participación, eje de una cultura de valores, actitudes, acciones basadas en el diálogo, respeto y transparencia.
2. De Libertad, que, Avanza País, lo asume como irrenunciable para forjar un Perú de hombres libres, contrario a las dictaduras, al autoritarismo.
2. De Solidaridad y Reciprocidad, que el Partido lo asume, rescatándolos de las raíces culturales del Ayni y la Minca, de la ayuda mutua y la unión colectiva en beneficio de la sociedad.
4. De la Ética Social, que el Partido de Integración Social, lo asume valorando y rescatando nuestro pasado Inca, resumidos en los principios morales del Ama Sua, Ama Queella, Ama Llulla.
5. De la Confianza, que Avanza País, lo asume como fundamental para su cohesión, crecimiento y desarrollo en todos sus aspectos con pleno respeto al medio ambiente y a la conservación, protección e incentivo de la producción de nuestros productos agrícolas, nativos, pleno respeto a nuestra Ingeniería, Arquitectura Pre e Inca. Asimismo postula a la protección de nuestras ancestrales medicinas a su

SARREDA
LIMA

1
FRENTE MAMANI QUISPE
PERSONERO LEGAL TITULAR
Partido de Integración Social



6. De la Creatividad empresarial del pueblo emprendedor como instrumento innovador y motor del desarrollo de sus capacidades humanas en beneficio de la ciencia y tecnología para hacer un país líder en el mundo.

Constituyen las Bases Doctrinarias de la Organización Política:

- El Partido tiene su sustento en las corrientes socialdemócratas, en la doctrina básica de la democracia y en las tesis de la realidad peruana con fundamentos para desarrollarse como un partido capaz de sacar de la postración a nuestra patria.

3. Avanza País, se constituye para preservar la paz, la libertad, la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado. Asume una visión de país, y proyecta el futuro con esperanza.
4. El Partido de Integración Social, con las tesis sobre la realidad peruana, se vincula a la nueva cultura creativa y al nuevo liderazgo nacional, en defensa del sistema democrático y su vigencia permanente, y lo integra con nuestra herencia histórica.

Constituye objetivo fundamental de la organización política, la transformación del Perú, con la acción creadora de grandes proyectos históricos:

1. El primer proyecto histórico, es la integración social del país, a través de:
 - La revolución educativa
 - La revolución productiva
 - La revolución vial – Ferroviaria
 - La Revolución Turística
 - La revolución ética y moral, con identidad nacional.

VICENTE MAMANI QUISPE
 PERSONERO LEGAL TITULAR
 19/03/2011 Oficina Integración Social



2. El segundo proyecto histórico, es impulsar el integracionismo social con identidad, con libertad y en democracia, alternativo al neoliberalismo, y como solución creativa y solidaria al gran problema de la discriminación, de la desocupación y la exclusión en el Perú.
3. El tercer proyecto histórico es la integración social del Perú mediante una gran revolución Ferroviaria, con un gran tren que una desde el polo norte al polo sur y sus transversales al atlántico, como eje de integración latinoamericana, teniendo un Perú desarrollado e integrado al sueño de la nueva Patria Americana.

D.- De los Fines

Constituyen fines de la Organización Política:

1. Contribuir al fortalecimiento del sistema democrático sirviendo como instrumento de integración social de todos los peruanos de bien que aspiren a construir una nación próspera, desarrollada y con igualdad de oportunidades para todos, sin distinción de origen, raza, etnia, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole
2. Luchar contra todo intento de terrorismo de cualquier signo por socavar el sistema democrático e infiltrar al Estado y las organizaciones sociales que le sirven de soporte.
3. Honrar al Perú y promover, proteger y defender los intereses nacionales, luchando contra todo intento de gobiernos extranjeros, partidos políticos, empresas, ongs y en general cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que pretenda afectar el territorio patrio, apropiarse de sus recursos naturales o lograr indebidas ventajas políticas, económicas o de cualquier otra índole en connivencia con malos peruanos.
4. Servir de instrumento para que postulen a cargos de elección popular, ciudadanos honestos, con vocación de servicio, competentes, transparentes, líderes, íntegros, que sean responsables de sus actos y se constituyan en ejemplos de vida para la ciudadanía.
5. Promover el desarrollo integral y armónico de las regiones, provincias y distritos del país, fomentando y apoyando el proceso de descentralización.
6. Contribuir a asegurar la vigencia, defensa y consolidación del Sistema Democrático y el Estado de Derecho y la gobernabilidad del país.
7. Fomentar la instauración de prácticas políticas compatibles con una cultura de paz y libertad; el respeto a los derechos humanos; el ejercicio de conductas democráticas; el respeto a la propiedad privada; el respeto a la identidad étnica y cultural; el fortalecimiento de

V. ENTE MAMANI QUISPE
PERSONERO LEGAL TITULAR
Partido de Integración Social



28

MARREDA
LIMA

las instituciones; el derecho al desarrollo sostenible, la defensa del medio ambiente y la utilización racional de los recursos naturales.

8. Contribuir al desarrollo social, cultural, político y económico de la nación, participando activamente en la construcción de una sociedad justa, moderna, tecnificada y productiva.
9. Promover y defender una economía social de mercado, que constituya el medio para articular ventajosamente a la región al resto del país y al mundo, a fin de lograr un desarrollo integral que permita acabar progresivamente con la pobreza, la marginación y la exclusión existentes.
10. Velar por la protección de la familia como célula básica, fundamental y estructural de la sociedad.
11. Velar por los derechos y la integridad física y psíquica de la niñez, garantizando un sistema educativo moderno que les permita una adecuada formación académica y ética.
12. Velar por las personas de la tercera edad y su derecho a una vejez digna.
13. Velar por los derechos de la mujer, revalorar su gran aporte a la sociedad y fomentar prácticas que permitan una mayor participación en todas las esferas de la vida nacional.
14. Fortalecer a la Policía Nacional del Perú, profesionalizar a sus miembros y eliminar las odiosas desigualdades entre oficiales y suboficiales.
15. Fortalecer a la profesionalización de las Fuerzas Armadas a fin de garantizar la independencia, soberanía e integridad del territorio nacional y la preservación de sus recursos. Trabajar de manera conjunta con la población de los lugares más alejados del territorio nacional y principalmente en las zonas de frontera, con el fin de fortalecer la presencia del Estado.
16. Contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas.
17. Promover una cultura de servicio al ciudadano, como principio rector de la actuación de toda autoridad o funcionario público. Modernizar las entidades del sector público a fin de prestar un servicio eficiente a la ciudadanía y promover la austeridad y productividad en la administración pública.
18. Velar porque las autoridades y funcionarios públicos adecúen su comportamiento a normas éticas de honradez y transparencia y luchar

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REDADA

VALENTE MAMANI QUISPE
PERSONERO LEGAL TITULAR
Entidad de Integración Social



contra la corrupción enquistada en todas las instancias, protegiendo los recursos que deben ser destinados a los más necesitados.

19. Privilegiar dentro de la estrategia de desarrollo impostergable y urgente de concluir con la infraestructura (agua, desagüe, electrificación) y la total articulación de las diferentes regiones, provincias y distritos del país.
20. Luchar frontalmente contra la Inseguridad Ciudadana, la clase de delitos y delincuentes y erradicar toda forma de bandas organizadas, priorizando las labores de prevención.
21. Promover una política de salud pública con responsabilidad que permita a los usuarios un real acceso a los servicios, poniendo especial énfasis en la calidad de la atención.
22. Poner énfasis en una educación de calidad para todos los educandos en valores, que permitan la sostenibilidad del desarrollo y modernización nacionales.
23. Fomentar la investigación científica y la adopción de nuevas tecnologías en todos los campos del saber.

- GABRIELA
LIMA

INTE HAMANI QUISEP
PERSONERO LEGAL TITULAR
Departamento de Integración Social



30. Actuar en la vida política de la nación como una organización democrática, participando en los procesos electorales y consultas ciudadanas convocados por el Jurado Nacional de Elecciones.
31. Los establecidos en el artículo 14 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, los demás que disponga la legislación en materia electoral o la que establezcan sus órganos partidarios conforme a ella.

TÍTULO II

DE LOS AFILIADOS Y LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I

DE LOS AFILIADOS

Artículo 6.- El afiliado es aquel ciudadano que libre y voluntariamente manifiesta su voluntad de pertenecer a la Organización Política, y con ello participar en la vida política del país.

La Organización Política promoverá, en la medida de las posibilidades, la afiliación de mujeres, jóvenes e integrantes de comunidades nativas y poblaciones originarias.

Un ciudadano puede afiliarse a la Organización Política ocupando un cargo directivo, suscribiendo el acta fundacional, integrando un comité provincial o distrital o suscribiendo una ficha de afiliación.

Puede afiliarse de manera libre y voluntaria a la organización política, todo ciudadano mayor de edad, en pleno goce de su capacidad civil, conforme al procedimiento que señala el presente Estatuto.

Artículo 7.- Son requisitos para ser afiliado:

1. Presentar una solicitud escrita, declarando bajo juramento no pertenecer a ninguna otra organización política y su disposición a someterse a las normas del Estatuto. La solicitud de afiliación podrá ser remitida a la organización política por vía electrónica.
2. Acompañar copia simple de su Documento Nacional de Identidad vigente. Los extranjeros facultados a participar en política conforme a la normatividad electoral, deberán presentar copia simple de su carnet de extranjería vigente y la constancia de inscripción en el registro respectivo. La copia del documento de identidad podrá ser scaneada y remitida a la organización política por vía electrónica.
3. Acreditar convicción e identidad con los fines y objetivos de la organización política, probada a través de su participación como simpatizante por espacio no menor a dos (02) años.

VICENTE MAMANI QUISPE
 PERSONERO LEGAL TITULAR
 Partido de Integración Social



4. Ser recomendado por tres (03) afiliados activos del Comité Provincial y/o Distrital y/o de Base de la organización política, según el lugar de su residencia.
5. Llenar su ficha de afiliación con los requisitos establecidos en las normas electorales.

Los requisitos señalados en los literales 3 y 4 no serán exigibles, en los casos que la solicitud contenga la recomendación del Presidente o cuando la organización política realice campañas de captación de nuevos cuadros.

Artículo 8.- La solicitud de afiliación seguirá el siguiente procedimiento:

1. Será presentada ante la Secretaría Nacional de Organización será la encargada de aprobar o desaprobado la solicitud de afiliación en primera instancia.
2. La Secretaría General Nacional será la encargada de la aprobación o desaprobación de la solicitud de afiliación en segunda y definitiva instancia.

Excepcionalmente, contra las solicitudes denegatorias de afiliación, cabe la interposición de un Recurso Extraordinario si el afectado considera que se ha vulnerado el debido proceso, el mismo que será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 9.- Son derechos de los Afiliados:

1. Participar con derecho a voz y voto en los actos o eventos propios de la organización política.
2. Elegir y ser elegido como candidatos a cualquier cargo de representación popular, conforme a las reglas contenidas en la Constitución, la legislación electoral, el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.
3. Elegir y ser elegido para cargos de representación dentro de la organización política, conforme a las reglas contenidas en la legislación electoral, el Estatuto y los Reglamentos.
4. Integrar equipos y comisiones de trabajo de la organización política.
5. Presentar propuestas que permitan alcanzar los fines y objetivos de la organización política.

Artículo 10.- Son deberes de los afiliados:

1. Cumplir las disposiciones contenidas en el Ideario, el Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política conforme a las normas que los rigen.

YACENTE MAMANI QUISPE
PERSONERO LEGAL TITULAR
Partido de Integración Social

32



22

PARREDA
LIMA

2. Cumplir las tareas que se le encomiende para la consecución de los fines y objetivos de la organización política.
3. Cumplir diligentemente con las obligaciones propias de los cargos de representación de la organización política, para los que fue electo.
4. Cumplir diligentemente con las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
5. Colaborar en la difusión del ideario y el proyecto de la organización política.
6. Cumplir con emitir su voto, en las elecciones convocadas por la organización política.
7. Cumplir oportunamente con las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto. Los afiliados que accedan al ejercicio de la función pública como integrantes de una lista de candidatos de la organización política, están obligados a contribuir con el equivalente al diez por ciento del total de los ingresos que por éste concepto perciban.
8. Regir su conducta de acuerdo a normas éticas y de buena conducta, demostrando respeto, honestidad, veracidad y solidaridad con la organización política y sus afiliados.
9. Guardar confidencialidad sobre los acuerdos y deliberaciones adoptados por la organización política en sesiones de carácter reservado, así como de la estrategia, financiamiento y acuerdos referidos a una campaña electoral.
10. Las demás que establezca la normatividad electoral o las normas internas de la organización política, así como los acuerdos adoptados por los órganos de ésta conforme al Estatuto.

Artículo 11.- La condición de afiliado se pierde por:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia escrita.
3. Expulsión y/o Exclusión.
4. Por no estar inscrito en un padrón cancelatorio.
5. Por la cancelación de la inscripción de la Organización Política.

VICENTE MAMANI QUISPE
PERSONERO LEGAL TITULAR
Partido de Integración Social



Artículo 14. El Registro de Simpatizantes de cada Comité Provincial, Distrital o de Bases será llevado por el respectivo Secretario General el que cada tres (03) meses deberá remitir una copia certificada al Secretario Nacional de Organización para la actualización respectiva.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 15.- Las faltas son de tres clases: leves, graves y muy graves. Las faltas graves y muy graves son las expresamente tipificadas como tales en el Estatuto y las leves son aquellas no consideradas en ninguno de los dos casos anteriores.

Artículo 16.- Son Faltas Graves:

1. El reiterado incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ideario, Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política, conforme a las normas que los rigen.
2. El reiterado incumplimiento de las obligaciones como afiliado, establecidos en el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de los órganos de la organización política.
3. El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
4. La negativa a efectuar las convocatorias a las que se está obligado por razón del cargo.
5. La reiterada comisión de un hecho que cause perjuicio de cualquier índole a la organización política.

doc1 - Págs

- 
6. El incumplimiento de las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto.
 7. La conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación política, debidamente comprobada.
 8. La difusión indebida de documentos o acuerdos adoptados por la organización política en sesiones reservadas.
 9. La divulgación por cualquier medio de la estrategia, financiamiento y acuerdos de la organización política, referidos a una campaña electoral.
 10. Realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva.
 11. Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.

Artículo 17.- Son faltas muy graves:

1. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.
2. Cometer o propiciar la comisión de un acto de fraude electoral o guardar silencio sobre su comisión.
3. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro de la organización política.
4. Participar en campañas en contra de la organización política.
5. Plantear públicamente posiciones contrarias al ideario, fines y objetivos de la organización política.
6. Abandonar la representación de la organización política luego de haber accedido a un cargo de elección popular como integrante de una fórmula o lista patrocinada por ésta.
7. Expresar públicamente sus discrepancias con acuerdos o decisiones adoptadas por la organización política conforme a la normatividad electoral y el Estatuto.
8. Dar declaraciones o entrevistas, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten y/o afecten a la organización política, sus representantes o voceros.

Artículo 18.- Las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de

M
REDA



defensa. Las sanciones impuestas serán registradas por la Secretaría Nacional de Organización.

Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

- 1.- Amonestación Verbal.
- 2.- Amonestación Escrita.
- 3.- Multa.
- 4.- Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.
- 5.- Exclusión.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o Exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

- 1.- La Secretaría Nacional de Etica y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- 2.- El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.
- 3.- El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante y los medios probatorios que la sustentan. La Secretaría Nacional de Etica y Disciplina evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, corriendo traslado al denunciado quien tiene quince días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Secretaría Nacional de Etica y Disciplina citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de siete días contados desde la notificación del acto. Dentro de los siete días posteriores a la

1.
VICENTE MAMANI QUISPE
PERSONERO LEGAL TITULAR
Partido de Integración Social



Audiencia precitada, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.

- 4.- Contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
- 5.- El Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
- 6.- Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
- 7.- Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.

Concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

Artículo 20.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de indultar a los afiliados que incurran en faltas graves y muy graves siempre que encuentre motivos justificados para ello.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA CAPITULO I DE LA COMPETENCIA

Artículo 21.- La competencia de cada órgano de la organización política, se circunscribe al ámbito geográfico de su jurisdicción territorial, cuyo alcance es determinado por los lineamientos que establezcan tanto el Estatuto como los Reglamentos que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 22.- Los Comités Distritales de la Organización Política, que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último proceso electoral, tendrán las consideraciones y prerrogativas que el Estatuto reconoce a los Comités Provinciales, excepto cuando se trate de elecciones para elegir candidatos en su jurisdicción.

Artículo 23.- Los acuerdos adoptados por los órganos de la organización política, se limitan a la jurisdicción de su competencia, debiendo ser coherentes y respetar los acuerdos y directivas que emanen de las instancias nacionales.

CAPITULO II

VICENTE MAMANI QUISPE
PERSONERO LEGAL TITULAR
2023-09-04 09:17:06 Integración Social

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 24.- La estructura orgánica de la organización política es la siguiente:

1. Organó máximo y deliberativo:
Congreso Nacional.
2. Organos de Gobierno.
 - 2.1 Organos de Nivel Nacional
Comité Ejecutivo Nacional.
Presidencia de la Organización Política.
 - 2.2 Organos Descentralizados.
Comité Provincial
Comité Distrital.
Comité de Base.
3. Organos Autónomos
Tribunal Electoral Nacional
Comité Nacional Disciplinario.
4. Organos Especializados
Dirección de Tesorería.
Oficina de Control Interno.
Personeros Legales.
Personeros Técnicos.

Las decisiones internas válidas de todos los órganos colegiados de la Organización Política serán adoptadas con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto dirimente. El quórum será de la mitad de más uno de los integrantes del órgano colegiado, si el número de miembros es impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

CAPÍTULO III ORGANO MÁXIMO Y DELIBERATIVO

Artículo 25.- El Congreso Nacional es el órgano máximo y deliberativo de la organización política, sus acuerdos adoptados conforme al Estatuto y a la normatividad vigente, son de obligatorio cumplimiento por todos los afiliados y simpatizantes.

Artículo 26.- El Congreso Nacional estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Presidente.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

1. **VICENTE MAMANI QUISPE**
PERSONERO LEGAL TITULAR
Partido de Integración Social

3. Los Secretarios Generales Provinciales.

4. Los Secretarios Generales de los Comités Distritales que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último proceso electoral general.

5. Los miembros de las comisiones permanentes.

El Congreso Nacional será presidido por el Presidente de la organización política. En caso de ausencia o impedimento, corresponde al Secretario General Nacional asumir la presidencia. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Presidente puede delegar la presidencia en algún otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional, si lo estima conveniente.

Artículo 27. La convocatoria al Congreso Nacional la efectúa el Presidente de la organización política. Se contemplan sesiones de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. Se convoca a sesión Ordinaria cada cuatro años y a Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 28.- Es competencia del Congreso Nacional:

- 1.- Aprobar o desaprobar el Informe General que presenta el Comité Ejecutivo Nacional.
- 2.- Aprobar y/o ratificar las modificaciones del Estatuto de la organización política.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del estatuto de la organización política, cuando por razones de tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.

- 3.- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Presidente de la organización política, podrá designar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional en caso de renuncia, sanción, exclusión, vacancia, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de la persona nombrada. Los miembros designados ejercerán el cargo hasta que se complete el mandato de los integrantes reemplazados, debiéndose dar cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo, para su ratificación o el nombramiento de su reemplazante.

1. /
V. ENTE MAMANI QUISPE
PERSONERO LEGAL TITULAR
Partido de Integración Social
2015-2019



29

4.- Resolver los asuntos sobre los cuales la ley o el Estatuto le establezcan competencia.

5.- Determinar la forma de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la precitada ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá determinar la forma de elección de candidatos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, cuando por razones de tiempo, costos, tamaño de las circunscripciones electorales materia de la elección, se trate de distritos electorales de reciente creación o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.

6.- Elegir al Presidente de la organización política

7.- Elegir a los miembros del Tribunal Electoral Nacional y aprobar el primer Reglamento Electoral. Las posteriores modificaciones al Reglamento Electoral serán atribución del Tribunal Electoral Nacional.

8.- Declarar la disolución de la organización política conforme a la ley y el Estatuto.

Artículo 29.- CITACIÓN: La convocatoria para las sesiones del Congreso Nacional se harán con no menos de diez (10) días calendarios de anticipación; la citación se hará mediante publicación en un diario de circulación nacional. En el aviso se podrá señalar la segunda convocatoria, la que se puede llevar a cabo treinta (30) minutos después de la primera, si no se hubiere reunido el quórum correspondiente.

La Agenda podrá ser ampliada a propuesta de quien presida el Congreso Nacional, contando con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 30.- QUORUM: El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros hábiles del Congreso Nacional. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de miembros hábiles.

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes al Congreso Nacional. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Los integrantes del Congreso Nacional podrán hacerse representar por cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, otorgando para ello un poder simple, el que deberá ser registrado ante el Secretario General hasta antes del inicio de la respectiva sesión. El Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar un formato para el otorgamiento de facultades de representación. El apoderado

VICENTE MAMANI QUISPE
PERSONERO LEGAL TITULAR
Partido de Integración Social



30

M
JICA BARRERA
DE LIMA

ejercerá la representación según su leal saber y entender, salvo indicación expresa, detallada y por escrito de la posición a sostener y el sentido de la votación respecto a un determinado tema.

CAPÍTULO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
SUB CAPÍTULO I:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 31.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano colegiado de carácter ejecutivo, cuyos miembros son elegidos por el Congreso Nacional a propuesta del Presidente de la Organización Política. Tiene las facultades de gestión necesarias para la administración de la organización política.

Artículo 32.- Integran el Comité Ejecutivo Nacional el Presidente de la Organización Política, el Secretario General Nacional y los Secretarios Nacionales y/o subsecretarios nacionales, conforme al presente Estatuto.

Artículo 33.- SESIONES Y ACUERDOS.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (02) veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente de la Organización Política.

El Secretario General Nacional, podrá convocar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando el Presidente le delegue expresamente y por escrito el encargo o en caso de ausencia o impedimento de éste.

Artículo 34.- QUORUM: El quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, será de la mitad más uno de sus integrantes; si el número de miembros fuera impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

El Comité Ejecutivo Nacional, adopta acuerdos con el voto de la mayoría simple de los integrantes asistentes a la sesión, incluido el Presidente de la Organización Política. En caso de empate, el Presidente tendrá además, voto dirimente

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes normas:

- 1.- El Presidente convocará a sesión del Comité Ejecutivo Nacional, con no menos de cinco (05) días calendarios de anticipación, utilizando para ello cualquier medio escrito. La Esquela contendrá el lugar, día, hora y agenda de la sesión y se dirigirá al domicilio señalado por cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional o en su defecto en el que aparezca en su ficha de afiliación. Será válida la convocatoria a sesión efectuada mediante correo electrónico, siempre que dicha dirección haya sido proporcionada por el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que se pretenda notificar o dicha dirección aparezca en su ficha de afiliación.
- 2.- Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y

A BARRERA
DE LIMA

1.3
V. ENTE MAMANI QUISPE
PERSONERO LEGAL TITULAR
Partido de Integración Social

M. A. BARREDA
DE LINA



se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias.

- 3.- Asimismo, podrán realizarse sesiones en las que uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que dichas reuniones originen.

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- 1.- Evaluar y definir la organización interna de la Organización Política.
- 2.- Ser informado anualmente sobre la admisión de nuevos afiliados cuyas solicitudes hayan sido aprobadas conforme al presente Estatuto.
- 3.- Declarar la desafiliación de los afiliados en caso de exclusión aprobados de conformidad con el presente Estatuto.
- 4.- Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización política se regula conforme a lo dispuesto por el 18 de la Ley de Organizaciones Políticas.
- 5.- Resolver los recursos extraordinarios de reconsideración por denegatoria de solicitudes de afiliación.
- 6.- Formular y someter a aprobación del Congreso Nacional, el Informe General de la Organización Política.
- 7.- Elaborar y aprobar los Reglamentos, Directivas y demás herramientas de gestión de la Organización Política.
- 8.- Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la Organización Política y otras personalidades.
- 9.- Aprobar la fusión de la Organización Política.
- 10.- Aprobar la conformación de Alianzas Electorales.
- 11.- Proponer modificaciones del Estatuto al Congreso Nacional.
- 12.- Aprobar los balances y estados financieros de la Organización Política.
- 13.- Aprobar la modificación de la denominación, el símbolo y el domicilio legal de la organización política.
- 14.- Aprobar mediante Directiva o Reglamento, las normas que regirán la conformación de Comités de la Organización Política.

MUJICA BARREDA
IDARIO DEL

1.
VICENTE MAMANI QUISPE
PERSONERO LEGAL TITULAR
Partido de Integración Social



LA BARREDA
DE LIMA

- 15.- Pronunciarse sobre las acciones realizadas conforme al artículo 55 del presente Estatuto para la apertura, cierre y/o reorganización de los Comités Provinciales, Distritales y de Base.
- 16.- Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses y los derechos de la Organización Política.
- 17.- Modificar el Estatuto de la Organización Política en ejercicio de la facultad conferida por el segundo párrafo del numeral segundo del artículo 28 del presente estatuto, con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional.
- 18.- Determinar excepcionalmente la forma de elección de candidatos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, cuando por razones de tiempo, costos, tamaño de la circunscripción electoral materia de la elección o por cualquier otra circunstancia, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional que determine tal forma de elección, todo ello conforme a la facultad conferida por el numeral quinto del artículo 28 del presente estatuto.
- 19.- Adoptar cualquier decisión urgente, que se requiera para la participación de la organización política en un proceso electoral. En tal sentido, además de modificaciones totales o parciales del Estatuto, podrán aprobar y/o modificar toda clase de reglamentos de los órganos partidarios.
- 20.- Otras atribuciones que le correspondan por delegación o facultad permitida por ley, el Estatuto y los Reglamentos o acuerdos del Congreso Nacional.

Artículo 37.- ACTAS: El Comité Ejecutivo Nacional llevará un libro de actas en el que conste la celebración de las sesiones y acuerdos adoptados.

SUB CAPÍTULO II
DE LA PRESIDENCIA

JICA BARREDA
RIO DE LIMA

Artículo 38.- El Presidente, es el Jefe de la Organización Política, preside el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional. El Cargo de Presidente tiene una duración de cuatro (04) años, es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido.

Artículo 39.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar a la Organización Política. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política.
- 2.- Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales y de Base y en general toda reunión o acto de la Organización Política.

VICENTE MAMANI QUISPE
PERSONERO LEGAL TITULAR
Partido de Integración Social



- 3.- Designar y/o Remover a los Personeros Legales y/o Técnicos.
- 4.- Coordinar y supervisar el trabajo interno de la Organización Política.
- 5.- Designar y/o Remover al Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados.
- 6.- Designar y/o Remover a los Apoderados de la Organización Política y establecer sus facultades.
- 7.- Designar a la cuarta parte de candidatos a cargos de elección popular, en cada lista que postule por la Organización Política y precisar el orden de éstos en la misma.
- 8.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la fusión con otras organizaciones políticas.
- 9.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la conformación de Alianzas Electorales con otras organizaciones políticas.
- 10.- Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional sus funciones ejecutivas y supervisarlas.
- 11.- Crear o desactivar Comisiones o Comités de trabajo, permanentes o transitorios, que se requieran para el buen funcionamiento de la Organización Política, y nombrar, remover o aceptar la renuncia de sus integrantes.
- 12.- Proponer ante el Congreso Nacional a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- 13.- Designar y/o remover a quienes deberán ocupar los cargos vacantes en los distintos órganos de la Organización Política, como consecuencia de renuncia, sanción, exclusión, inacción y/o abandono de sus cargos, falta de diligencia o fallecimiento del titular.
- 14.- Solicitar modificaciones durante el período en que el Registro de Organizaciones Políticas se encuentre cerrado, respecto de la identificación de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales y de Base, así como de dirigentes, representantes legales, apoderados, tesorero y/o personeros legales y/o técnicos.
- 15.- Delegar en Apoderados o cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, por escrito, las facultades o atribuciones que le corresponden, por el tiempo que estime conveniente.
- 16.- Proponer al Congreso Nacional, la disolución de la Organización Política.
- 17.- Nombrar, acreditar voceros oficiales de la Organización Política.

ICA BARREDA
JO DE LIMA

1. L. L. L.
FR. ENTE MAMANI QUISPE
PERSONERO LEGAL TITULAR
Partido de Integración Social



ICA BARREDA
O DE LIMA

- 18.- Designar y/o remover a los apoderados, cuya función es representar legalmente a la Organización Política ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, policiales municipales, regionales, ministeriales, del Ministerio Público, Sunat, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC y otras entidades estatales, con las más amplias facultades. Igualmente con facultades de representación ante Centros de Conciliación, con facultades expresas para conciliar, decidir el inicio, continuación, abandono y transacción de procesos judiciales.
- 19.- Disponer la participación de invitados en las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Provinciales, Distritales y de Base.
- 20.- Recomendar la afiliación de ciudadanos conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 7 del Estatuto de la Organización Política.
- 21.- Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.
- 22.- Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.
- 23.- Otras que le confiera el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la totalidad de sus atribuciones establecidas en el Estatuto, podrán ser ejercidas por uno o más apoderados que éste designe.

SUB CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL

Artículo 40.- El Secretario General Nacional es la autoridad de más alta jerarquía después del Presidente de la Organización Política. Es elegido por el Congreso Nacional a propuesta del Presidente por un plazo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 41.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL: Son atribuciones del Secretario General Nacional:

- 1.- Ejercer las funciones de representación institucional. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política.
- 2.- Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.

CABARREDA
O DE LIMA

1.
AGENTE MAMANI QUISPE
PERSONERO LEGAL TITULAR
 Partido de la Unidad Popular



- 3.- Cuidar que la contabilidad se encuentre al día, recibiendo informes, inspeccionando libros, documentos y operaciones, en coordinación con la Tesorería.
- 4.- Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.
- 5.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los acuerdos del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- 6.- Ejercer cualquier otra función o encargo que le delegue expresamente y por escrito el Presidente de la Organización Política.
- 7.- Las demás que le sean delegadas o conferidas por los órganos de la Organización Política conforme a la Ley y el Estatuto.

SUB CAPÍTULO IV DE LAS SECRETARÍAS Y SUBSECRETARÍAS NACIONALES

Artículo 42.- LAS SECRETARÍAS NACIONALES. Son órganos funcionales que conforman el Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Política, cada una está conformada por un Secretario Nacional y dependen jerárquicamente de la Presidencia.

Las Secretarías Nacionales que tienen la calidad de permanentes son las siguientes:

- 1.- Secretaría Nacional de Organización.
- 2.- Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.
- 3.- Secretaría Nacional de Economía
- 4.- Secretaría Nacional de Ideología y Política
- 5.- Secretaría Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes
- 6.- Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 7.- Secretaría Nacional del Medio Ambiente.
- 8.- Secretaría Nacional de Prensa
- 9.- Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales.

Artículo 43.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales a efectos de facilitar el trabajo de la Organización Política. La creación de nuevas Secretarías o Subsecretarías Nacionales, al estar expresamente previstas en el presente Estatuto, no implican una modificación estatutaria.

El Presidente podrá designar transitoriamente a quienes ocupen el cargo de Secretarios o Subsecretarios Nacionales, debiendo dar cuenta al Congreso

VICENTE MAMANI QUISPE
PERSONERO LEGAL TITULAR
Partido de Acción Social

JICA DARRERA
ARIO DE LALA



Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quien deba ocupar el cargo.

Artículo 44.- PERIODO: Los Secretarios y/o Subsecretarios Nacionales, son elegidos por el Congreso Nacional a propuesta del Presidente de la Organización Política, por un periodo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 45.- REGLAMENTACIÓN: Las funciones y competencias de cada Secretaría y/o Subsecretaría Nacional se ajustan a las normas del presente Estatuto y a las reglas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones respectivo, que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS
SUB CAPÍTULO I:
COMITÉS PROVINCIALES

Artículo 46.- El Comité Provincial es un órgano de carácter territorial, político y organizativo compuesto por no menos de cincuenta (50) afiliados, cuya jurisdicción abarca la provincia en la que se encuentra su sede. Este órgano responde a las directivas del Presidente y del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 47.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS PROVINCIALES.
Los Comités Provinciales están conformados por las siguientes Secretarías:

- 1.- Secretaría General Provincial.
- 2.- Secretaría Provincial de Organización.
- 3.- Secretaría Provincial de Economía.
- 4.- Secretaría Provincial de Juventudes.
- 5.- Secretaría Provincial de Ideología y Política.
- 6.- Secretaría Provincial de Medio Ambiente.
- 7.- Secretaría Provincial de Prensa

Artículo 48.- PERÍODO: Los miembros del Comité Provincial son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados de la provincia. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal Electoral Nacional tendrá a su cargo todas las etapas del proceso electoral.

Artículo 49.- ATRIBUCIONES: Los Secretarios Provinciales tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales según corresponda, dentro de la jurisdicción de la provincia sede del Comité Provincial, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO II:
COMITÉS DISTRITALES

[Firma]
ENTE MAMANI QISP
PEPSICERO LEGAL TITULAR
Partido de Integración Social



Artículo 50.- El Comité Distrital es un órgano de carácter territorial, político y organizativo compuesto por no menos de cincuenta (50) afiliados, cuya jurisdicción abarca el distrito en el que se encuentra su sede. Este órgano responde a las directivas del Comité Ejecutivo Nacional, de la Presidencia y del Comité Provincial respectivo.

Artículo 51.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS DISTRITALES.

Los Comités Distritales están conformados por las siguientes Secretarías:

- 1.- Secretaría General Distrital.
- 2.- Secretaría Distrital de Organización.
- 3.- Secretaría Distrital de Economía.
- 4.- Secretaría Distrital de Juventudes.
- 5.- Secretaría Distrital de Ideología y Política.
- 6.- Secretaría Distrital de Medio Ambiente.
- 7.- Secretaría Distrital de Prensa

Artículo 52.- PERÍODO: Los miembros del Comité Distrital son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados del distrito. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal Electoral Nacional tendrá a su cargo todas las etapas del proceso electoral.

Artículo 53.- ATRIBUCIONES: Los Secretarios Distritales tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales y Provinciales según corresponda, dentro de la jurisdicción del distrito sede del Comité Distrital, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas de la Organización Política.

**SUB CAPÍTULO III:
COMITÉS DE BASE**

Artículo 54.- El Comité de Base es un órgano de la Organización Política constituido dentro de un área geográfica debidamente delimitada al interior de un distrito. Este órgano responde a las directivas de la Presidencia, del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Provincial y del Comité Distrital respectivo y estarán a cargo de un Secretario General designado por el Presidente de la Organización Política, quien puede delegar la facultad de designación en un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, en los Secretarios Generales de los Comités Provinciales o Distritales, en los Apoderados o en los Personeros Legales.

**SUB CAPÍTULO IV:
DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS ORGANOS
DESCENTRALIZADOS**

Artículo 55.- La Estructura organizativa y funcionamiento de los órganos descentralizados provinciales, distritales y de bases, se sujetarán a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Nacional mediante la Directiva o el Reglamento correspondiente.

VICENTE MAMANI QUISPE
PERSONERO LEGAL TITULAR
Unión de Integración Social



ICA BARREDA
O DE LISA

El Presidente del Partido o la persona que éste designe, tiene la facultad de aperturar, cerrar y/o reorganizar los Comités Provinciales, Distritales y de Base, si considera que el funcionamiento es inadecuado para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización Política. En tal sentido, podrá remover, cesar y/o dar por concluido el mandato de los integrantes de los órganos partidarios, así como nombrar transitoriamente a sus reemplazos o disponer la realización de nuevas elecciones, dando cuenta posteriormente de ello al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 56.- Los Comités Provinciales, Distritales y de Bases promueven su propia autonomía económica para solventar los gastos que generen las actividades que realicen. Los Secretarios Generales de los Comités Descentralizados tienen la representación de los afiliados de sus circunscripciones ante los órganos de la organización política.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS SUB CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 57.- EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

El Tribunal Electoral Nacional, es el órgano electoral central de la Organización Política que goza de autonomía e independencia para dirigir y conducir los procesos electorales y presenta sus informes al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 58.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.
Es competencia del Tribunal Electoral Nacional:

1. Dirigir todos los procesos de democracia interna y consultas de la organización política desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos; incluida la formulación del presupuesto, su ejecución y la rendición de cuentas.
2. Emitir resoluciones y resolver en última y definitiva instancia sobre inscripciones, tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, en el marco de un proceso eleccionario.
3. Declarar en última y definitiva instancia la nulidad de los procesos electorales.
4. Llevar a cabo el cómputo de los procesos electorales y proclamar los resultados oficiales.
5. Absolver las consultas internas referidas a los procesos eleccionarios.
6. Designar a los miembros de los Tribunales Electorales Especiales.
7. Crear Tribunales Electorales Especiales, como órganos electorales temporales para un proceso electoral específico, designar a sus

JICA BARREDA
ARO DE LISA

ENTE MAMANI QUISPE
PERSONERO LEGAL TITULAR
Partido de Integración Social



integrantes y establecer sus funciones y atribuciones. Los órganos electorales temporales administrarán justicia en primera instancia en materia electoral, cuando el Tribunal Electoral Nacional deba actuar en última y definitiva instancia, a fin de respetar el principio constitucional de la doble instancia.

8. Convocar y dirigir procesos de democracia interna para la elección de candidatos a cargos de elección popular en elecciones complementarias. En tal supuesto, se encuentra expresamente facultada para optar por la modalidad de elección que estime más conveniente, entre las que contempla el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
9. Convocar y dirigir procesos complementarios de democracia interna, en las circunscripciones o distritos electorales, en los que no hubieran podido realizar elecciones de candidatos a cargos de elección popular, por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra circunstancia. En tal supuesto, se encuentra expresamente facultado para optar por la modalidad de elección que estime más conveniente, entre las que contempla el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 59.- CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

El Tribunal Electoral Nacional está conformado por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes, siendo su conformación la siguiente:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Primer miembro suplente.
5. Segundo miembro suplente.

Los miembros serán elegidos por el Congreso Nacional entre los afiliados que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral. En la medida de lo posible, por lo menos unos de sus miembros deberá ser abogado. El mandato de los miembros del Tribunal Electoral Nacional es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 60.- SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, impedimento o renuencia a cumplir con la función encomendada. Esta disposición es aplicable al Tribunal Electoral Nacional y a los Tribunales Electorales Provinciales y Distritales.

En caso de imposibilidad material para completar el número de sus miembros, incluso con la participación de los miembros suplentes elegidos, el Tribunal

VICENTE MAMANI QUISPE
PROCURERO LEGAL TITULAR
Inscripción 10061



Electoral Nacional podrá designar a cualquier persona, bastando para ello el voto de la mayoría simple de sus miembros.

En caso de imposibilidad material de recomponer el Tribunal Electoral Nacional, incluso con sus miembros suplentes, el Comité Ejecutivo Nacional designará a las personas necesarias para completar el número de sus miembros, debiendo dar cuenta al próximo Congreso Nacional, quien se pronunciará por la ratificación o el nombramiento de sus reemplazantes.

Artículo 61.- ASISTENCIA TÉCNICA

El Tribunal Electoral Nacional puede coordinar y solicitar asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y contar con el apoyo de otras instituciones para realizar los procesos de democracia interna.

Artículo 62.- CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES ESPECIALES

El Tribunal Electoral Nacional designa a los tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes que conformarán los Tribunales Electorales Especiales entre los afiliados a la organización política que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral, conforme al respectivo Reglamento Electoral.

SUB CAPÍTULO II DEL COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

Artículo 63.- DEL COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO.

Son funciones y atribuciones del Comité Nacional Disciplinario el conocimiento de los procesos disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves en segunda y última instancia, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 del Estatuto Social. El Comité está conformado por las personas señaladas en el numeral 2 del artículo 19 del Estatuto Social.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE APOYO SUB CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA.

Artículo 64.- DIRECCIÓN DE TESORERÍA.

Los ingresos, gastos y todos los recursos de la organización política y la administración de las cuentas serán de competencia exclusiva de la Dirección de Tesorería, la que estará a cargo de un Tesorero Titular y un Tesorero Suplente, quienes asumen la responsabilidad en materia contable que la ley y el Estatuto establecen. Se podrá designar también uno o más tesoreros descentralizados.

Artículo 65.- DESIGNACIÓN DEL TESORERO

Los Tesoreros Titular, Suplente y Descentralizados serán designados y/o removidos por el Presidente de la Organización Política. El mandato de estos es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. En caso de ausencia o

VICENTE HAMANI QUISPE
TESORERO LEGAL TITULAR
Partido de Integración Social



JICA BARRERA
RIO DE LIMA

impedimento del Presidente, la designación podrá ser ejercida por el Secretario General Nacional.

SUB CAPÍTULO II DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Artículo 66.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de nombrar a un Auditor General, quien tendrá a su cargo la Oficina de Control Interno, ente encargado de la fiscalización y control del uso de los recursos, que goza de autonomía y tiene las más amplias facultades para denunciar ante la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cualquier irregularidad en el uso del patrimonio y los recursos, por parte de los afiliados, simpatizantes, funcionarios o autoridades.

SUB CAPÍTULO III DE LOS PERSONEROS LEGALES

Artículo 67.- PERSONEROS LEGALES

Conforme a la legislación de la materia, la representación de la Organización Política ante los Órganos del Sistema Electoral y las Autoridades Electorales Nacionales y/o Extranjeras estará a cargo del Personero Legal Titular y/o el Personero Legal Alternativo.

El nombramiento y remoción de los Personeros Legales corresponde al Presidente de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO III DE LOS PERSONEROS TÉCNICOS

Artículo 68.- Conforme a la legislación de la materia, el Presidente designa a los Personeros Técnicos, Titular y Alternativo, quienes en representación de la Organización Política, tienen la facultad de observar el cómputo informático en todas las etapas de los procesos electorales ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y sus oficinas descentralizadas. Es requisito para ocupar el cargo, acreditar un mínimo de cinco años de experiencia en materia informática.

TÍTULO IV DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 69.- DEMOCRACIA INTERNA

La elección de autoridades y candidatos de la organización política se rigen por las normas de democracia interna establecidas en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto y el Reglamento Electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

La Organización Política garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral.

1.4
ENTE MAMANI QUISPE
PERSONERO LEGAL TITULAR
Partido de Integración Social

**Artículo 70.- CONVOCATORIA**

La elección de autoridades de la Organización Política y de los candidatos a cargos públicos de elección popular estará a cargo del Tribunal Electoral Nacional, órgano que tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales de la Organización Política, para tal efecto, establecerá las normas internas a través de las directivas que correspondan, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

El Presidente de la Organización Política suscribe el aviso de convocatoria a elecciones de los cargos directivos nacionales, provinciales y distritales, el que debe publicarse con no menos de sesenta días de anticipación al vencimiento de los respectivos mandatos.

Artículo 71.- ELECCIONES

Para elegir a los miembros que ocupan cargos directivos en la Organización Política, se observarán las siguientes disposiciones:

- 1.- El Presidente, el Secretario General Nacional y los Secretarios Nacionales, son elegidos por el Congreso Nacional Ordinario de la Organización Política.
- 2.- Los Secretarios Provinciales y Distritales son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción.

Artículo 72.- ELECCIÓN POR LISTA COMPLETA.

Los cargos directivos Nacionales, Provinciales y Distritales, son elegidos bajo la fórmula de lista completa, respetando las cuotas establecidas por ley, de ser aplicable.

Artículo 73.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CARGO DIRECTIVO.

Quienes postulan a los cargos directivos de la Organización Política, deben reunir los requisitos que señale el reglamento correspondiente. El candidato deberá ser mayor de edad, tener el pleno uso de sus capacidades civiles, no tener impedimentos y haber cumplido las disposiciones del Estatuto.

Artículo 74.- VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.

Se produce la vacancia de los cargos directivos en los siguientes supuestos:

- 1.- Muerte.
- 2.- Renuncia.
- 3.- Incapacidad Permanente.

VICENTE MAMANI QUISPE
PERSONERO LEGAL TITULAR
Partido de Integración Social



- 4.- Inasistencia a las sesiones, en el número que señale el Reglamento.
- 5.- Cambio de domicilio y/o traslado fuera de la jurisdicción de los órganos descentralizados de la Organización Política.
- 6.- Sanción Disciplinaria adoptada conforme al Estatuto y los reglamentos.
- 7.- Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 75.- ELECCIONES DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

Las elecciones de candidatos a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, se realizan dentro del plazo señalado en dicha norma, por lista completa. El Reglamento Electoral determinará como se aplicará la representación proporcional.

Artículo 76.- CUOTA DE GÉNERO

En todas las listas de candidatos a cargos de elección popular, el número de hombres o mujeres, no puede ser inferior al treinta (30) por ciento.

Artículo 77.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO.

Para ser candidato a los cargos a que se refiere el artículo veintitrés (23) de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, no siendo requisito indispensable estar afiliado a la Organización Política.

Artículo 78.- PROCEDIMIENTO Y MODALIDADES DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS.

Los plazos y procedimientos para las elecciones a las que se refieren los artículos precedentes, serán regulados por el Reglamento aprobado por el Congreso Nacional.

Las elecciones de candidatos a cargos de elección popular contemplados en el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 inciso c de la precitada ley y se usará el Sistema de Lista Completa.

Las elecciones complementarias de candidatos a cargos de elección popular contempladas en los literales c y d del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 inciso b de la precitada ley y se usará el Sistema de Lista Completa. Se entiende como elecciones complementarias a aquellas elecciones que no tienen carácter de general y son convocadas excepcionalmente, solo en algunas circunscripciones electorales.

TÍTULO V DE LA ALIANZA Y FUSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

VICENTE MAMANI QUISPE
PROFESOR LEGAL TITULAR
Ministerio de Integración Social



ICA BARRERA
STARIO DE LIMA

Artículo 79.- A propuesta de la Presidencia el Comité Ejecutivo Nacional aprueba el acta de constitución de una Alianza con otras Organizaciones Políticas debidamente inscritas. Los acuerdos tomados respecto de los términos de participación en la conformación de las listas electorales deberán respetar el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.

Artículo 80.- A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la fusión con otras organizaciones políticas debidamente inscritos, de acuerdo a los alcances del artículo 16 de la Ley de Organizaciones Políticas vigente.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 81.- El órgano competente para declarar la disolución de la organización política es el Congreso Nacional. La iniciativa procede del Presidente con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO VI DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO DE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 82.- El patrimonio de la organización política está constituido por:

- 1.- Los bienes muebles e inmuebles, así como las acciones y los derechos que adquiera, a título gratuito u oneroso.
- 2.- Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
- 3.- El producto de las actividades que realice.
- 4.- Los créditos que obtenga y/o los frutos de los convenios que celebre.
- 5.- El dinero y/o los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, créditos y/o convenios y cualquier otro recurso que perciba de persona natural o jurídica, nacional o extranjera.
- 6.- Los fondos que perciba conforme a ley.

Artículo 83.- Las fuentes de financiamiento de la organización política son:

- 1.- Las cuotas y aportes en dinero de sus afiliados.
- 2.- Los productos de las actividades propias de la agrupación política y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio. En el caso de montos provenientes de dichas actividades de financiamiento proselitista, éstos no podrán exceder de treinta Unidades Impositivas Tributarias al año, en el caso que no se pueda identificar a los aportantes.

ICA BARRERA
NO DE LIMA

ENTE MAMANI QUISPE
CONFROLEGAL TITULAR
Inscripción Social



3.- Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones previstos en la Ley de Organizaciones Políticas.

4.- Los créditos que concerten.

5.- Los legados que reciban y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtengan.

Para tal fin, las aportaciones procedentes de una misma persona natural o jurídica no pueden exceder, individualmente, las sesenta unidades impositivas tributarias al año.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros de contabilidad del partido político.

Artículo 84.- Fuentes de financiamiento prohibidas.

La organización Política no podrá recibir contribuciones de

1.- Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de éste.

2.- Confesiones religiosas de cualquier denominación.

3.- Partidos políticos y agencias de gobiernos extranjeros, excepto cuando los aportes estén destinados a la formación, capacitación e investigación.

Los candidatos no pueden recibir donaciones directas de ningún tipo, sino con conocimiento de la agrupación política y con los mismos límites previstos en el artículo 30 de la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 85.- Administración de los fondos de la Organización Política

La recepción y el gasto de los fondos de la organización política son competencia exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, deben abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias. El manejo de los Fondos, aperturas de cuentas bancarias, transferencias y los títulos valores aceptados por la organización política, requieren la firma conjunta de:

1.- El Tesorero Titular y el Apoderado de la Organización Política; o

2.- El Tesorero Suplente y el Apoderado de la Organización Política; o

3.- El Tesorero Titular y el Secretario General Nacional; o

4.- El Tesorero Suplente y el Secretario General de la Organización Política.

Artículo 86.- Régimen tributario

El régimen tributario aplicable a la organización política es el fijado por las leyes sobre la materia.

Artículo 87.- Verificación y control

1.1
V. ENTE MAMANI QUISPE
PERSONERO LEGAL TITULAR
Partido de Integración Social
1-10-2019



La organización política proveerá un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme al estatuto. Compete al Comité Ejecutivo Nacional su implementación.

La verificación y control externos de la actividad económico-financiera de la organización política corresponde exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios. La organización política presentará ante dicho ente, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe financiero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar el Estatuto, en caso las autoridades del sistema electoral adviertan inconsistencias, incongruencias o vulneraciones a la normatividad electoral que dificulten el proceso de inscripción del mismo en el Registro de Organizaciones Políticas. También podrá modificar el Estatuto, en caso sea necesaria su adecuación a nuevas normas electorales y en general, en cualquier circunstancia en que el retraso que implique conocar al Congreso Nacional para una modificación estatutaria, pudiera poner en peligro la participación de la organización política en los procesos electorales de cargos de elección popular.

Segunda Disposición Final.- El Congreso Nacional aprueba el Reglamento Electoral y el Tribunal Electoral Nacional es el órgano competente para efectuar cualquier modificación al mismo.

Tercera Disposición Final.- Declárese en reorganización los Comités Descentralizados de la Organización Política, quedando facultado el Presidente a disponer el cierre de aquellos que no cumplan los fines y objetivos de la organización política o exista casos de renuncia, sanción, exclusión, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de los titulares, así como a abrir nuevos comités y disponer la elección de sus dirigentes.

Cuarta Disposición Final.- Deróguese el anterior Estatuto de la Organización Política inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones y todas las normas reglamentarias que se opongan al presente Estatuto.

V. ENTE MAMANI QUISPE
PERSONERO LEGAL TITULAR
Partido de Integración Social

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lasipa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482



01 56

NESTOR A. SCAMARONE M.
NOTARIO DE LIMA
Jr. Venezuela N° 1105
Esq. Av. Tupac Amaru N° 6 - Comas
Fax 525-1820 Telf. 525-1828
768-9132

a los NUEVE (09) días del mes de SEPTIEMBRE
del DOS MIL DIECISIETE (2017) yo, Nestor A. Scamarone M.
Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifico la apertura del presente Libro
denominado: "LIBRO DE ACTA N° 01- CONGRESO EXTRAOR-
DINARIO
correspondiente a ORGANIZACION POLITICA "AVANZA PAIS"
PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL, RUC. 20511586101
el mismo que consta de 400 folios con numeración Simple.
en cada uno de los cuales estampo mi sello notarial. Este Libro queda registrado bajo el
n° 28436 en mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y folios.
Folios de lo que doy Fé.



NOTARIA
SCAMARONE

NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima

EL NOTARIO A. SCAMARONE M. CERTIFICA QUE EL LIBRO DE ACTA N° 01- CONGRESO EXTRAORDINARIO DE LA ORGANIZACION POLITICA "AVANZA PAIS" PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL, RUC. 20511586101, FOLIOS 1 AL 400, CON NUMERACION SIMPLE, FUE REGISTRADO EN SU REGISTRO CRONOLOGICO DE LEGALIZACION DE APERTURA DE LIBROS Y FOLIOS, CON EL N° 28436, EL DIA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima

Tel.: 426-8747 - Telefax: 426-8742



79

55

AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
REGLAMENTO ELECTORAL

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

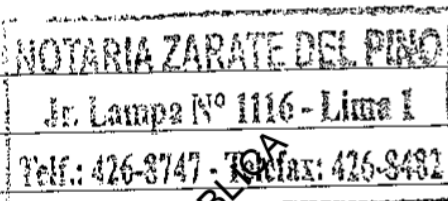
El presente Reglamento Electoral tiene por objeto:

- 1.- Regular las Elecciones Internas de cargos directivos de los diferentes órganos de la Organización Política.
- 2.- Regular las elecciones de candidatos a cargos de elección popular que integrarán las fórmulas y listas de la Organización Política.
- 3.- Regular la organización y funciones del Tribunal Electoral Nacional y los demás órganos electorales de la organización política.
- 4.- Regular las elecciones referidas a las Alianzas Electorales en lo que les sea aplicable.
- 5.- Regular cualquier acto electoral o de democracia interna en la Organización Política.

Las Elecciones en la Organización Política se rigen por las normas sobre democracia interna establecidas en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; el Instructivo sobre democracia interna para la elección de candidatos de los partidos políticos y movimientos regionales que emita el Jurado Nacional de Elecciones, como lo hiciera para el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2014, así como por sus normas ampliatorias, sustitutorias o modificatorias; las normas electorales que expidan las entidades que conforman el Sistema Electoral; el Estatuto y el presente Reglamento Electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso haya sido convocado.

En caso de vacío o deficiencia de las normas contenidas en el presente Reglamento Electoral, su interpretación deberá realizarse en concordancia con las normas citadas precedentemente, así como en concordancia con los acuerdos del Congreso Nacional, las Resoluciones y Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y las resoluciones y/o directivas que emita el Tribunal Electoral Nacional.

El Tribunal Electoral Nacional y los diferentes órganos electorales de la organización política resuelven los casos sometidos a su jurisdicción con criterio de conciencia, no pudiendo dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de las normas electorales.



Artículo 2.- Precisiones.

Cualquier alusión al término "Organización Política", deberá entenderse como referidas a Avanza País-Partido de Integración Social.

Cualquier alusión al término "Estatuto", deberá entenderse referido al Estatuto vigente de Avanza País-Partido de Integración Social.

Cualquier alusión a los términos "Reglamento Electoral", "Reglamento de Elecciones" y "Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Electoral" deberá entenderse como términos sinónimos.

Artículo 3.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Estatuto de la organización política.

Artículo 4.- Principios y Garantías que rigen los Procesos Electorales de la Organización Política.

Los procesos electorales de la organización política se rigen por los siguientes principios y garantías, sin perjuicio de la aplicación de los principios y garantías generales del derecho electoral:

Principio de Preclusividad.- Las diversas etapas de los procesos electorales se desarrollarán de forma sucesiva, en fases cancelatorias e impidiendo el retorno a momentos previos.

Principio de Transparencia.- Todos los procedimientos de carácter electoral deben ser claros.

Principio de Igualdad.- Todos los actores de los procesos electorales deben recibir el mismo trato.

Principio de Imparcialidad.- Los miembros de los Tribunales Electorales brindarán a todos los actores de los procesos electorales un trato justo, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y velando por el interés general.

Principio de Presunción de Buena Fé.- Todos los actos que realicen los actores electorales se presumen ciertos y carentes de intencionalidad negativa o lesiva.

Principio de Pluralidad de Instancias.- La solución de conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas en materia electoral son de competencia de los Tribunales Electorales garantizándose la revisión de las decisiones por instancias distintas, mediante los recursos impugnatorios correspondientes.

Principio de respeto al Debido Proceso.- Los actores electorales gozan de todos los

derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Principio de respeto al Debido Proceso.- Los actores electorales gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Artículo 5.- De la Conducta de los Procesos Electorales.

Los procesos electorales regulados en el presente Reglamento Electoral serán conducidos por el Tribunal Electoral Nacional el mismo que tiene autonomía respecto a los demás órganos internos de la organización política y cuenta con órganos descentralizados temporales también colegiados denominados Tribunales Electorales Especiales.

La organización política garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral.

El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales de la organización política, incluidas la convocatoria, la inscripción de candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Asimismo, tiene competencia para resolver los procesos jurisdiccionales en materia electoral. Para tal efecto establecerá las normas internas que correspondan conforme a la normatividad vigente.

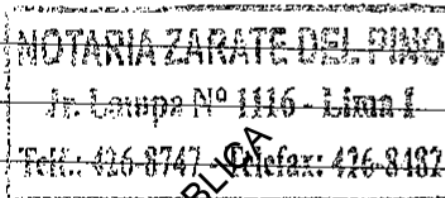
Tratándose de Elecciones Internas de cargos directivos de los diferentes órganos de la Organización Política, éstas se realizarán en los Congresos Nacionales Ordinarios y/o Extraordinarios, mediante la votación a mano alzada de sus miembros.

El Tribunal Electoral Nacional podrá solicitar la asistencia técnica y asesoría de la Oficina Nacional de Procesos Electorales o sus entes descentralizados, conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 6.- Plazos Electorales

Efectuada la convocatoria a un proceso electoral, el Tribunal Electoral Nacional y los Tribunales Electorales Especiales son declarados en sesión permanente por la sola publicación del respectivo aviso de convocatoria. Durante el desarrollo de un proceso electoral, desde la convocatoria hasta la proclamación de los resultados y la entrega de credenciales, todos los días, incluidos sábados, domingos y feriados son considerados hábiles, lo que deberá tomarse en cuenta para el cumplimiento de los plazos.

TITULO II
DISPOSICIONES SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS
ELECTORALES



Artículo 7.- De los Órganos Electorales de la Organización Política.

Son órganos electorales el Tribunal Electoral Nacional y los Tribunales Electorales Especiales.

El Tribunal Electoral Nacional determinará mediante resolución, la cantidad, sede, miembros, atribuciones, facultades, obligaciones y jurisdicción de los Tribunales Electorales Especiales a crearse.

Los órganos electorales deberán llevar un libro de actas en el que registren sus actas, directivas, acuerdos y resoluciones.

Artículo 8.- Conflicto de Competencia.

Los conflictos de competencia entre los distintos órganos electorales de la organización política, serán resueltos en última y definitiva instancia por el Tribunal Electoral Nacional.

En materia electoral, en caso de incompatibilidad entre una disposición contenida en el presente Reglamento Electoral y cualquiera otra comprendida en otra norma interna de la organización política, prevalecerá el presente reglamento o las resoluciones que emita el Tribunal Electoral Nacional.

CAPÍTULO I EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 9.- Tribunal Electoral Nacional.

El Tribunal Electoral Nacional, es la máxima autoridad de la organización política en materia electoral. Es un órgano colegiado, especializado, permanente, independiente y autónomo. Tiene a su cargo la realización de todos los procesos electorales de la Organización Política, en todas sus etapas, desde la convocatoria hasta la proclamación de los resultados.

Cuando en un Congreso Nacional Ordinario y/o Extraordinario, se trate como punto de agenda algún acto de democracia interna, el Presidente de la Organización Política o quien haga sus veces, cederá la conducción al Presidente del Tribunal Electoral Nacional o a quien haga sus veces, reasumiéndolo a la conclusión del mismo.

Para el ejercicio de sus funciones goza de autonomía normativa, jurisdiccional y administrativa, dentro de las previsiones establecidas en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto, el presente Reglamento Electoral, así como en la normatividad electoral expedida por los órganos del Sistema Electoral Nacional, sus modificatorias, normas reglamentarias y complementarias.

Lo resuelto por el Tribunal Electoral Nacional tiene la calidad de cosa juzgada. Sus decisiones se materializan en resoluciones.

Artículo 10.- Sede del Tribunal Electoral Nacional.

El Tribunal Electoral Nacional funciona en la ciudad de Lima. En el ejercicio de sus funciones, puede si así lo estima conveniente, sesionar en otra circunscripción geográfica.

Artículo 11.- Conformación del Tribunal Electoral Nacional.

El Tribunal Electoral Nacional está compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes, siendo su conformación la siguiente:

Un Presidente

Un Vicepresidente

Un Secretario

Un Primer Miembro Suplente

Un Segundo Miembro Suplente

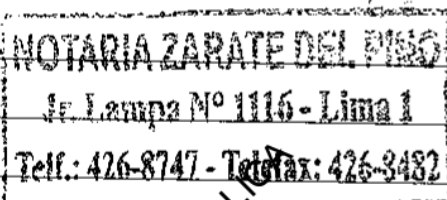
Sus miembros son elegidos por el Congreso Nacional de la organización política.

Son requisitos para integrar el Tribunal Electoral Nacional estar afiliado a la organización política, gozar de una sólida reputación personal y en lo posible, sin que ello implique una obligatoriedad, por lo menos uno de sus miembros será abogado.

En caso de renuncia, vacancia o ausencia justificada de uno de sus miembros titulares, se completará el Tribunal Electoral Nacional, llamando al primer o segundo miembro suplente, en ese orden. Los cargos serán redistribuidos entre sus integrantes, de manera que los cargos a cubrir sean ocupados con preferencia de los miembros titulares a los suplentes. Si fuera imposible completar el número de miembros titulares con suplentes, el Tribunal Electoral Nacional por mayoría simple designará a los miembros requeridos para completar su número. Si ello no fuera posible, será el Comité Ejecutivo Nacional el que por mayoría simple designe a sus miembros conforme al artículo 60 del Estatuto. Si ninguno de los supuestos anteriores fuera posible o siendo posible, el retraso pudiera generar problemas al correcto funcionamiento del Tribunal Electoral Nacional, el número podrá ser completado de manera excepcional por el Presidente de la organización política quien procederá a designarlos, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional.

El mandato de los miembros Tribunal Electoral Nacional es de cuatro años y sus miembros pueden ser reelegidos, su elección es competencia del Congreso Nacional.

Artículo 12.- Impedimento de los Miembros del Tribunal Electoral Nacional.



Para ser miembro del Tribunal Electoral Nacional se requiere gozar de derecho de sufragio. Los miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral Nacional están impedidos de postular a cualquier cargo de elección popular, salvo que renuncien antes de la convocatoria del proceso electoral al cual se pretenden presentar.

En el caso de renuncia para postular a cargos de elección popular, ésta debe hacerse efectiva antes de la convocatoria al Congreso Nacional Eleccionario en el que se elegirán a los candidatos de la organización política.

No existen otras incompatibilidades que las que señalan la ley, el estatuto y el presente reglamento.

Artículo 13.- Funciones y Atribuciones del Tribunal Electoral Nacional.

Son funciones y atribuciones del Tribunal Electoral Nacional:

1. Organizar y dirigir todos los procesos de democracia interna de la organización política, tales como la elección de candidatos a cargos de elección popular, la elección de delegados ante el Congreso Nacional encargados de la elección precitada y cualquier otra establecida en el Estatuto o sometida a su competencia por acuerdo de un órgano de la organización política. Su labor incluye la convocatoria; la aprobación del calendario o cronograma electoral; la inscripción de candidaturas; la verificación del cumplimiento de las cuotas electorales; la resolución de tachas e impugnaciones; la resolución de petitorios, apelaciones, quejas y recursos extraordinarios; la elaboración del material de sufragio; pronunciarse sobre el retiro o renuncia de candidatos o lista de candidatos; el desarrollo del acto electoral, escrutinio, cómputo y proclamación de resultados; así como la aprobación y ejecución del presupuesto.

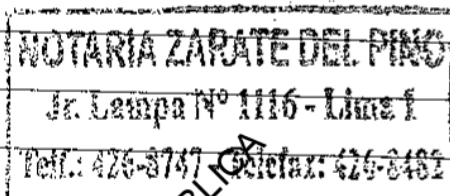
Tratándose de la elección de candidatos a cargos de elección popular, el Tribunal Electoral Nacional, en atención al número de listas y formulas a elegir, podrá disponer que el acto eleccionario se lleve a cabo en más de una sesión dentro de los plazos establecidos en las normas electorales.

2. Organizar y dirigir los procesos de democracia interna en caso de Alianzas Electorales, en lo que le corresponda.
3. Conducir el proceso eleccionario de los integrantes de los diferentes órganos partidarios que se realicen en el marco de un Congreso Nacional Ordinario y/o Extraordinario y/o Eleccionario para la renovación de los directivos.
4. Administrar justicia, en instancia final, en materia electoral. Sus resoluciones causan estado y constituyen la última y definitiva instancia de la organización política; contra ellas no procede recurso alguno.

Cuando en un Congreso Nacional, sea ordinario o extraordinario, se encuentre contemplado en la agenda un acto electoral de directivos de cualquier órgano de la Organización Política, el Tribunal Electoral Nacional

podrá desdoblarse en dos salas a efectos de garantizar el principio constitucional de la pluralidad de instancias y completar el número requerido de sus miembros a efectos que cada instancia tenga dos salas de tres miembros cada una o en su defecto podrá nombrar a los miembros titulares y suplentes de la sala que constituirá la primera instancia.

5. Fiscalizar la legalidad del ejercicio de sufragio.
6. Fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales de la organización política.
7. Elaborar, organizar, autorizar, visar y aprobar el Padrón Electoral con indicación del número de DNI, apellidos paterno y materno, nombres y el comité partidario en el que la persona emitirá su voto, la fecha de su inscripción en el padrón de electores y la condición de afiliado o no afiliado. En caso sea requerido por los organismos del sistema electoral, deberá consignarse información adicional sobre los cargos directivos y/o delegados con derecho a voto. Para el ejercicio de la función y atribución consignada en el presente literal, el Tribunal Electoral Nacional requerirá a los órganos competentes de la Organización Política la información que requiera, debiendo éstos proporcionar lo solicitado en el acto, bajo apercibimiento de sanción por falta grave.
8. Mantener y custodiar el Registro de personas elegidas como candidatos a cargos de elección popular; delegados ante el Congreso Nacional encargados de elegir a los candidatos a cargos de elección popular; integrantes de los diferentes órganos, así como de cualquier persona elegida como consecuencia de un acto de democracia interna de la organización política.
9. Resolver en última y definitiva instancia, sobre la inscripción de candidatos en los procesos electorales de la organización política.
10. Velar por el cumplimiento de las normas de la organización política y demás disposiciones referidas a materia electoral.
11. Proclamar a los candidatos elegidos en los procesos electorales internos, expedir las credenciales respectivas y emitir el acta electoral que lo acredite.
12. Declarar la nulidad de los procesos electorales de la organización política.
13. Dictar resoluciones, directivas y la reglamentación necesaria para su funcionamiento, así como el de sus órganos descentralizados y de apoyo.
14. Resolver en última instancia, las reclamaciones que se presenten sobre la constitución y el funcionamiento de los Tribunales Electorales Especiales.
15. Resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones y directivas de los Tribunales Electorales Especiales.



- ENTREGADO POR SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
16. Absolver las consultas de carácter genérico no referidas a casos concretos, que los Tribunales Electorales Especiales y demás órganos de la organización política formulen sobre la aplicación de las normas electorales.
 17. Denunciar a las personas que cometan infracciones penales previstas en la ley electoral.
 18. Revisar, aprobar y controlar los gastos en los que incurran los Tribunales Electorales Especiales.
 19. Resolver en última instancia, las tachas formuladas contra la inscripción de candidatos.
 20. Pronunciarse sobre el retiro o renuncia de candidatos o lista de candidatos.
 21. Declarar la vacancia de los cargos elegidos cuando las personas electas no cumplan con presentar oportunamente la documentación requerida para la inscripción de las listas de candidatos de la organización política ante los órganos constitucionalmente autónomos del Sistema Electoral, como el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), poniendo en peligro la participación en los procesos electorales convocados conforme a ley. En tal supuesto, deberá cursar inmediato aviso al órgano competente de la organización política para la designación directa del reemplazante, en aplicación del artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.
 22. Desarrollar programas de capacitación electoral que permitan crear conciencia cívica entre los afiliados y la población en general, para tal efecto puede suscribir convenios con entidades del sector público y/o privado.
 23. Establecer el número de los Tribunales Electorales Especiales a crearse y designar a sus miembros.
 24. Designar representantes o veedores, así como también órganos de apoyo, quienes no necesariamente tendrán que estar afiliados a la organización política, para constatar directamente y colaborar en el normal desarrollo de los procesos electorales en todas sus instancias y jurisdicciones
 25. Fiscalizar la legalidad y adecuación a las normas legales y las normas internas de la organización política de los actos realizados por sus órganos descentralizados y de apoyo.
 26. Amonestar, suspender o destituir a los integrantes de los Tribunales Electorales Especiales, en razón de la comisión de hechos contrarios al orden público, las buenas costumbre, la infracción a las normas electorales en general o a la transparencia de los procesos electorales.

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-6483



27. Separar de los procesos electorales a los afiliados, candidatos e integrantes de los Tribunales Electorales Especiales cuya conducta haga peligrar el normal y adecuado desarrollo de los procesos electorales internos.

28. Las demás funciones y atribuciones que le correspondan por mandato de la ley, el Estatuto o las decisiones de los órganos de la organización política.

Artículo 14.- Quórum para la Toma de Decisiones.

El Tribunal Electoral Nacional se reúne en sesiones privadas con la presencia de tres de sus miembros.

Las decisiones se toman por mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto de su Presidente o quien lo represente. En caso de producirse empate el Presidente o quien presida la sesión, tiene voto dirimente.

En ausencia de alguno de los integrantes titulares se completa el órgano colegiado con los miembros suplentes, siendo redistribuidos los cargos de manera que se respete la jerarquía de los mismos, con prevalencia de los titulares a los suplentes.

Artículo 15.- Facultades del Presidente del Tribunal Electoral Nacional.

El Presidente del Tribunal Electoral Nacional, tiene las siguientes facultades:

1. Representar al Tribunal Electoral Nacional ante las demás autoridades de la organización política y entes u organismos públicos o privados.
2. Convocar y presidir las sesiones y audiencias del Tribunal Electoral Nacional y los Congresos Nacionales Ordinarios y/o Extraordinarios en los puntos de agenda que versen sobre temas electorales o de democracia interna.
3. Administrar el presupuesto del Tribunal Electoral Nacional y cautelar su correcta ejecución.
4. En caso de estimarse necesario otorgará las certificaciones para el reconocimiento de los Presidentes de los Tribunales Electorales Especiales y de las personas responsables de los órganos de apoyo y veedores, estos últimos podrán no ser afiliados.
5. Ampliar los plazos del cronograma electoral para la inscripción de las candidaturas.
6. Convocar a Congresos Nacionales Eleccionarios, sean Ordinarios y/o Extraordinarios y/o Complementarios, para la elección de candidatos a cargos de elección popular, en caso de estimarlo necesario para los intereses de la organización política.
7. Suscribir las directivas y resoluciones del Tribunal Electoral Nacional.

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima I

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8682



89

65

TÍTULO III
ELECCION DE DELEGADOS ANTE EL CONGRESO NACIONAL
ELECCIONARIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES APLICABLES A LA ELECCION DE DELEGADOS ANTE
EL CONGRESO NACIONAL ELECCIONARIO

Artículo 19.- Delegados ante el Congreso Nacional Eleccionario.

Los Delegados ante el Congreso Nacional Eleccionario o Electoral son los encargados de la elección de los candidatos a cargos de elección popular señalados en el artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas.

La elección se realiza mediante el voto universal, secreto, libre, igual, voluntario y directo de los afiliados. Se elegirá aquella lista que obtenga la mayoría simple de los votos de los asistentes al acto de sufragio.

Artículo 20.- Convocatoria.

El Tribunal Electoral Nacional convoca a la elección de Delegados ante el Congreso Nacional Eleccionario, mediante una Resolución en la cual se precisa el objeto de la convocatoria, así como el Cronograma Electoral.

La convocatoria a las elecciones será publicada en un diario de circulación nacional.

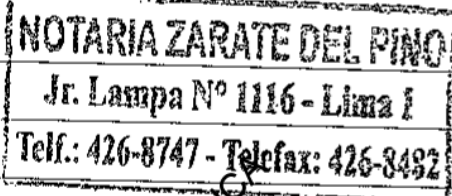
Artículo 21.- Número de Delegados que integrarán el Congreso Nacional Eleccionario

El numero máximo de Delegados ante el Congreso Regional Electoral será de cincuenta (50). El Tribunal Electoral Nacional determinará mediante Resolución, la cantidad de Delegados que corresponde porcentualmente a cada departamento del país, considerando el total de la población electoral nacional, debiendo cuidar que todos los departamentos tengan por lo menos un representante.

En caso fuera imposible contar con representantes de algún departamento por no existir afiliados en él o por cualquier otra circunstancia atendible, el Tribunal Electoral Nacional reasignará los cupos asignándolos entre los departamentos con mayor cantidad de población electoral.

Artículo 22.- Requisitos e impedimentos para las candidaturas.

Para ser candidato a Delegado ante el Congreso Nacional Eleccionario, se requiere se requiere ser afiliado a la organización política, gozar del derecho de sufragio y haber nacido en el departamento al cual se pretende representar o estar afiliado en cualquiera de sus comités provinciales.



66

Están impedidos de ser candidatos los miembros de los Tribunales Electorales de la organización política, los Personeros Legales y los Personeros Técnicos.

Artículo 23.- Inscripción de Candidaturas.- Las candidaturas se inscriben ante el Tribunal Electoral Especial que determina el Tribunal Electoral Nacional mediante resolución, dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral publicado por éste.

Las solicitudes de inscripción de candidaturas son presentadas mediante lista cerrada y completa con un máximo de cincuenta (50) candidatos, deberá contener la firma del Personero de la Lista y la firma de 10 afiliados de la organización política que respalde la candidatura, de los cuales por lo menos 02 deberán ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Salvo disposición legal en contrario, establecida de manera expresa, las listas de candidatos no deben necesariamente cumplir con requisitos de cuotas de género, juventudes y/o comunidades nativas.

Artículo 24.- Locales de votación.

Los locales de votación son definidos por el Tribunal Electoral Nacional mediante directiva y se harán de conocimiento de los afiliados mediante la publicación correspondiente.

Una vez designado el local no procede el cambio, excepto por razones de fuerza mayor debidamente fundamentadas por el Tribunal Electoral Nacional mediante resolución.

El Tribunal Electoral Nacional podrá disponer mediante resolución, la instalación de mesas de transeúntes a fin que los afiliados puedan votar en cualquier centro de votación a nivel nacional.

Artículo 25.- Material Electoral.

El material electoral es elaborado y distribuido por el Tribunal Electoral Nacional, consta de: Lista de Electores, Padrón Electoral, Cédulas de Sufragio, Acta Electoral, Ánfora, Carteles, Formulario, Tampón y todos los útiles necesarios para llevar a cabo el acto electoral.

Artículo 26.- Lista de Electores

La lista de Electores es la relación detallada y ordenada de todos los afiliados facultados para votar en una determinada Mesa de Sufragio.

Artículo 27.- Padrón Electoral.

Es la relación de afiliados a la organización política, que se encuentran habilitados para sufragar en las elecciones, constituye el documento básico para determinar la identidad y habilidad de los electores.

Compete al Tribunal Electoral Nacional la elaboración y aprobación del Padrón Electoral.

El Padrón de Electores deberá contener los siguientes datos: el número de documento nacional de identidad, apellidos y nombres del afiliado y el Comité Partidario al que pertenece.

Las elecciones se desarrollan con un Padrón Electoral único. No son válidos por ningún motivo padrones adicionales, complementarios o ampliatorios, o autorizados por otros organismos partidarios. Sólo el Tribunal Electoral Nacional podrá realizar enmendaduras al padrón cuando la circunstancia así lo amerite.

El Padrón Electoral se cierra una vez publicada la convocatoria al proceso electoral.

Artículo 28.- Cédula de Sufragio

Es el documento que permite la materialización del voto por parte del elector, su diseño está a cargo del Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 29.- Acta Electoral

El Acta Electoral es el documento en el que se registran hechos y actos que se producen en cada mesa de sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de tres (3) partes o secciones: Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio.

El Acta de Instalación es la sección del Acta Electoral donde se anotan los hechos ocurridos durante la instalación de la Mesa de Sufragio, debe contener: el número de la mesa de votación en caso de haber más de una; el Comité Provincial en el cual se realiza la elección, con indicación del distrito, provincia y departamento al cual pertenece; Nombre y número del Documento Nacional de Identidad del o los miembros de la Mesa de Sufragio; la fecha y hora de instalación de la Mesa de Sufragio; el estado del Material Electoral que asegure la inviolabilidad de los paquetes recibidos; la cantidad de Cédulas de Sufragio; los incidentes u observaciones que pudieran registrarse; la firma del o los miembros de mesa; y de los personeros que lo deseen.

El Acta de Sufragio es la sección del Acta Electoral donde se anotan los hechos ocurridos inmediatamente después de concluida la votación, debe contener: el número de electores que votaron (en cifras y letras); el número de cédulas no utilizadas (en cifras y letras); los hechos ocurridos durante la votación; las observaciones formuladas por el o los miembros de mesa y los personeros; Nombres, números de Documento Nacional de Identidad y firmas del o los miembros de mesa y los personeros que lo deseen.

El Acta de Escrutinio es la sección del Acta Electoral donde se registran los resultados de la votación de la mesa de sufragio. Se anotan también los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio. El



NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf.: 426-8747 Telefax: 426-9482

Acta de Escrutinio debe contener el número de votos obtenido por cada lista de candidatos; número de votos nulos; número de votos en blanco; número de votos impugnados; número de electores que sufragaron; hora en que empezó el escrutinio; reclamaciones u observaciones formuladas por los personeros así como las resoluciones del o los miembros de mesa; Nombres, números de Documento Nacional de Identidad y firmas del o los miembros de mesa y los personeros que lo deseen.

Concluido el Escrutinio, debe remitirse el Acta Electoral y todo el material electoral al Tribunal Electoral Nacional. Se otorgará copia del Acta Electoral a los Personeros que lo soliciten.

Artículo 30.- Mesas de sufragio.

Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores; así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales. Están conformadas por un único miembro de mesa que tendrá la calidad de Presidente. El miembro de mesa es designado por el Tribunal Electoral Nacional, debiendo tener la calidad de afiliado a la organización política.

En cada sede electoral se instalará una única mesa de sufragio.

En caso no se instale la Mesa de sufragio por ausencia del miembro designado, ésta podrá ser instalada por el órgano de apoyo designado por el Tribunal Electoral Nacional, quien cumplirá dichas funciones, pudiendo instalarla incluso en lugar diferente al señalado siempre que éste sea cercano, de modo tal que se materialice el acto electoral. En tal supuesto colocará un cartel visible en el lugar originalmente previsto para la votación informando sobre el cambio.

Artículo 31.- Miembro de Mesa.

El cargo de miembro de mesa, es irrenunciable, solo puede dejarse por impedimento físico o razones de salud. En este último caso se dejará constancia en el acta respectiva el motivo de la ausencia de quién se retiró o no asistió, de modo tal que no se invalide el acto electoral.

El afiliado que luego de haber aceptado el cargo hiciera renuncia o abandono sin la debida justificación del mismo, se hará merecedor a la sanción disciplinaria correspondiente por considerarse que ha cometido una grave falta a la responsabilidad que la organización política le confió.

No pueden ser miembros de mesa los candidatos, ni sus personeros.

Es obligación del Miembro de Mesa acondicionar el local para el acto de votación, con la debida anticipación.

Artículo 32.- Personeros Legales

Cada lista de candidatos puede acreditar ante los órganos electorales a un Personero Legal Titular y un Alterno, los que tienen que ser afiliados a la

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Tel.: 426-8747 - Telefax: 426-8782



organización política y estar habilitados para votar e inscritos en el Padrón Electoral. La solicitud de inscripción es firmada y presentada por un personero legal.

Los Personeros Legales acreditados ante los órganos electorales ejercen la representación plena de la lista que representan y son los únicos facultados para presentar cualquier recurso legal, el mismo que deberá estar debidamente fundamentado.

El Personero Legal Alternativo está facultado para realizar toda acción que compete al Personero Legal Titular en ausencia de éste.

Artículo 33.- Personeros de Mesa.

Solo se aceptará la participación de un Personero de Mesa por lista en cada Mesa de sufragio.

Los personeros están impedidos de inducir la votación de los electores o de discutir con los miembros de mesa, candidatos u otros personeros. Asimismo, están obligados a respetar las decisiones tomadas por el miembro de mesa. En caso de renuencia, el miembro de mesa podrá disponer su desalojo, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

Para ser Personero de Mesa se requiere ser afiliado a la organización política, estar habilitado para votar e inscrito en el Padrón Electoral, tener derecho de sufragio e identificarse con su DNI y la credencial respectiva.

Artículo 34.- De la Votación.

Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, Votación y Escrutinio deben realizarse en acto ininterrumpido en un mismo día. Las mesas deben instalarse a las 08:00 horas de la mañana y efectuarse la votación hasta las 16:00 horas. Los afiliados que se encuentre esperando turno para la emisión de su voto antes de la hora de cierre tendrán derecho a votar, aún cuando se exceda dicha hora.

El Presidente y único miembro de la Mesa de Sufragio, podrá suspender la votación y dar por concluido el escrutinio, si estima que existen circunstancias que representen un atentado contra el normal desenvolvimiento del proceso electoral.

El elector presentará su documento nacional de identidad para su plena identificación. Cuando no sea posible verificar la identidad con el documento por cualquier razón, el Presidente de Mesa podrá solicitarle algún otro documento adicional que acredite su identidad.

El elector marcará la cédula de votación con un aspa o cruz o escribirá el número que identifique a la lista de candidatos de su preferencia, en el recuadro correspondiente. Introducirá la cédula que contiene su voto en el ánfora o similar y firmará en el padrón electoral.

Artículo 35.- Del Escrutinio.



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

Culminado el Acto de Votación, se procederá a realizar el escrutinio, en el mismo local de la votación y en acto ininterrumpido.

El escrutinio de los votos emitidos se efectúa sobre la misma mesa de sufragio en la que se realizó la votación. Los resultados son irrevisables, salvo casos de error matemático, que se resolverá volviendo a efectuar conteo; y de impugnación, que se resolverá conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 36.- Votos impugnados.

Los personeros pueden impugnar los votos contenidos en las cédulas de sufragio, lo cual es resuelto de inmediato por el miembro de mesa. Si el personero apela la decisión de los miembros de mesa, la cédula objeto de la apelación es remitida al Tribunal Electoral Especial designado para la conducción del proceso, junto con la decisión de los miembros de mesa para su resolución.

Artículo 37.- Nulidad de los votos.

Son votos nulos:

- Los emitidos en cédulas no entregadas por los miembros de la mesa.
- Aquellos en los que las cédulas lleven escrito el nombre del candidato o cualquier otro nombre o palabra.
- Aquellos en los que las cédulas tengan algún signo que no corresponde a los signos emitidos para emitir un voto válido, que puede ser un aspa o cruz, o el número que no corresponde a una candidatura.

Artículo 38.- Votos en blanco.

Son votos en blanco aquellos en los que no se ha emitido el voto a favor de ningún candidato ni se ha consignado ningún otro signo que lo anule.

Artículo 39.- Competencia de los Tribunales Electorales Especiales.

El Tribunal Electoral Especial es la instancia inmediata superior a las Mesas de Sufragio, sólo se pronunciará de las operaciones aritméticas del escrutinio.

El Tribunal Electoral Especial procede a recepcionar la información remitida por las mesas de sufragio por la vía que se considere más idónea de acuerdo a las circunstancias y luego realizará el cómputo oficial. Remitiendo el acta con los resultados al Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 40.- Cómputo de votos en la instancia superior.

El Tribunal Electoral Nacional verifica el cómputo de los votos y emite el Acta en la que se declara a los candidatos o lista de candidatos ganadores, remitiendo la información a la Presidencia de la organización política para los fines correspondientes.



Artículo 41.- Lista ganadora.

Resultará ganadora la lista que obtenga la mayoría simple de votos a nivel nacional.

Los delegados que integren la lista vencedora podrán asistir con derecho a voz y voto al Congreso Nacional Eleccionario en el que se elijan a los candidatos de la organización política a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto por la legislación de la materia.

TITULO IV
ELECCIONES DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES APLICABLES A LA ELECCION DE CANDIDATOS A
CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 42.- Resolución de Convocatoria.

El Tribunal Electoral Nacional convoca a elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular dentro de los plazos previstos en el cronograma electoral del partido.

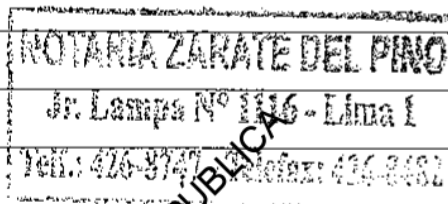
La Resolución de convocatoria deberá precisar qué candidaturas serán sometidas a elección. Además deberá contener:

- a) El objeto de la elección.
- b) El cronograma del proceso electoral.
- c) Las circunscripciones electorales en las que se llevará a cabo el proceso. Por razones de economía el Tribunal Electoral Nacional podrá publicar las direcciones de los centros de votación en la página web de la organización política, indicando en el aviso de convocatoria la dirección de la página.

Artículo 43.- Modalidad de elección.

Las elecciones de candidatos a cargos de elección popular contemplados en el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas se desarrollaran de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 inciso c de la precitada ley y se usará el Sistema de Lista Completa.

Las elecciones complementarias de candidatos a cargos de elección popular contempladas en los literales c y d del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 incisos b de la precitada ley y se usará el Sistema de Lista Completa. Se entiende como elecciones complementarias a aquellas elecciones que no tienen carácter de general y son convocadas excepcionalmente, solo en algunas circunscripciones electorales.



Concurren con derecho a voz y voto, únicamente los Delegados elegidos o los afiliados, según sea la modalidad de elección.

Artículo 44.- Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular

Serán sometidos a elección interna los candidatos a:

- a) Presidente y Vicepresidentes de la República.
- b) Representantes al Congreso y al Parlamento Andino
- c) Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales.
- d) Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales.

Artículo 45.- Requisitos para ser candidatos.

Los candidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación electoral, el Estatuto de la organización política, el presente Reglamento y las directivas emitidas por el Tribunal Electoral Nacional. Para ser candidato por la organización política no se requiere estar afiliado a la misma.

Las personas no afiliadas a la organización política que deseen integrar alguna fórmula o lista de candidatos a cargos de elección popular, deberán contar con invitación del Presidente o de la mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 46.- Inscripción de candidatos.

Los candidatos, se inscriben mediante lista completa, cerrada y bloqueada ante el Tribunal Electoral Especial que determine mediante resolución el Tribunal Electoral Nacional.

La solicitud de inscripción deberá estar firmada por personero legal de la lista, adjuntando el recibo de pago de los derechos de participación establecidos por el Tribunal Electoral Nacional. El Tribunal Electoral Especial designado verificara el cumplimiento de los requisitos específicos para cada uno de los cargos. Asimismo, velará por el cumplimiento de la normatividad electoral.

Las candidaturas que no cumplan con los requisitos especificados en la normatividad electoral, no serán admitidas a trámite.

Una vez cumplido el plazo para absolver las tachas o de ser absueltas las mismas por el Tribunal Electoral Especial, este emite una resolución admitiendo las candidaturas y remitiendo copia de la misma al Tribunal Electoral Nacional, si dicho ente lo requiriese.

Artículo 47.- Cuotas electorales.

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Tel.: 426-8747 - Telefax: 426-8748



97

73

Las listas de candidatos deben cumplir con las cuotas de género, de jóvenes y de representantes de comunidades nativas, de acuerdo a lo exigido por la legislación electoral y lo precisado por las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 48.- Incompatibilidades de los candidatos.

Ningún candidato puede postular a más de un cargo en un mismo proceso electoral.

Artículo 49.- Padrón Electoral.

El Tribunal Electoral Nacional es el órgano encargado de la elaboración del Padrón Electoral. El Padrón Electoral está compuesto por los delegados que fueron elegidos para el Congreso Nacional Eleccionario.

Después de la convocatoria al proceso de elección de candidatos a cargos elección popular, no se incluirá ninguna nueva inscripción en el Padrón Electoral.

Artículo 50.- Tachas

En el cronograma respectivo se establecerán los plazos para las tachas y reclamos en lo relativo al Padrón. Este cronograma estará incluido en la publicación respectiva.

Artículo 51.- Local de votación.

El local de votación será la sede del Congreso Nacional Eleccionario, el cual será determinado por el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 52.- Inicio de la votación.

La votación se iniciara en la hora fijada por el Tribunal Electoral Nacional, firmándose el acta de inicio de la votación señalándose el quórum que dará inicio a la votación.

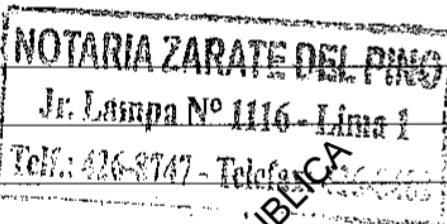
Artículo 53.- Quórum.

El quórum en primera convocatoria será la mitad más uno del número de Delegados ante el Congreso. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de estos.

Artículo 54.- Procedimiento de votación.

La votación será a mano alzada, resultando electas las listas que obtengan la mayoría simple de los votos. El Tribunal Electoral Nacional dispondrá previamente qué candidaturas serán sometidas a elección, y se encargara del conteo de votos por cada lista y de las abstenciones.

En caso una candidatura quedara desierta por cualquier circunstancia el Presidente de la organización política, con la finalidad de completar los integrantes de la lista, podrá proceder a la designación directa al amparo de lo dispuesto por



el artículo 24° de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094 y el propio Estatuto.

Artículo 55.- Término de la votación.

La votación terminará cuando se haya elegido la última candidatura sometida a elección. El tiempo de duración del Congreso Nacional será el necesario para culminar el proceso electoral para el cual se convocó.

Artículo 56.- Acta de Elecciones.

Terminada la votación, se procederá al llenado del acta electoral correspondiente, en letras y números, consignando el número de electores, el número de votantes y los incidentes relevantes durante la votación, de ser el caso.

El Acta deberá estar firmada por los miembros del Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 57.- Proclamación de los resultados.

El Tribunal Electoral Nacional proclamará como ganadores, a los candidatos o listas de candidatos que obtuvieron la mayoría simple de los votos.

Artículo 58.- Representación proporcional.

En la elección de candidatos al Congreso y el Parlamento Andino, Concejos Regionales y Regidores de Concejos Municipales hay representación proporcional, en la medida que dichas candidaturas sean votadas por lista completa, cuando exista más de una lista. El Tribunal Electoral Nacional definirá el procedimiento de aplicación de la cifra repartidora de acuerdo a la legislación electoral. Si el resultado de esa aplicación la lista final de candidatos no cumple con las cuotas electorales, el Tribunal Electoral Nacional podrá relegar a los candidatos con menor votación con la finalidad de adecuar la lista a los mandatos de la ley. La decisión del Tribunal Electoral Nacional es inapelable.

TITULO V DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO I SUSPENSIÓN Y NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 59.- Suspensión de elecciones.

Si se suscitaren actos que atenten contra la seguridad de los miembros del Congreso Nacional Eleccionario, se suspenderá el proceso electoral, debiendo el representante de la Secretaría Regional de Ética y Disciplina tomar las acciones pertinentes contra los afiliados que pudieran estar involucrados en los hechos.

Los que incurran en actos que atenten contra la seguridad de los miembros del Congreso Nacional Eleccionario, serán retirados del área donde se lleva a cabo el proceso electoral y perderán su derecho a voto.

Asimismo, el Presidente del Tribunal Electoral Nacional está facultado para ordenar la suspensión transitoria de la sesión mediante un cuarto intermedio, cuando lo estime pertinente.

Artículo 60.- Nulidad del proceso electoral.

El Tribunal Electoral Nacional, apelando a su criterio de conciencia, puede declarar la nulidad de las elecciones por graves irregularidades o violencia en el proceso electoral que determinen la modificación del resultado de las elecciones.

CAPÍTULO II RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 61.- El Tribunal Electoral Nacional resuelve las apelaciones o recursos de nulidad que se interpongan contra las resoluciones de los Tribunales Electorales Especiales.

El plazo para la interposición de los recursos señalados en el párrafo precedente, es de tres días hábiles contados desde la publicación o notificación de la resolución impugnada, lo que ocurra primero. Ellos son resueltos previa citación a audiencia, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción por el Tribunal Electoral Nacional.

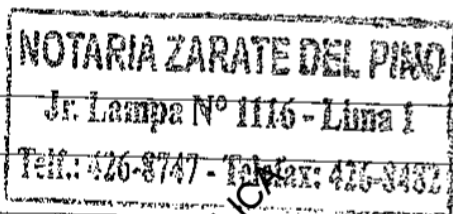
Artículo 62.- Dentro de los tres días naturales siguientes a la publicación de la lista de candidatos, procede la interposición del recurso de tacha contra cualquier candidato por el incumplimiento de los requisitos exigidos para su postulación conforme a la normatividad electoral.

La tacha puede ser interpuesta por cualquier afiliado de la organización política ante el Tribunal Electoral Especial competente, quien resuelve en un plazo máximo de tres días hábiles.

Contra la denegatoria del recurso de tacha procede el recurso de apelación, que se presenta ante la misma autoridad electoral que resolvió en primera instancia, para su inmediata elevación al Tribunal Electoral Nacional, quien resuelve en un plazo máximo de tres días hábiles.

Artículo 63.- Recurso de impugnación.

Procede la interposición del recurso de impugnación contra una decisión del Miembro de Mesa respecto a la validez de un voto, dicho recurso no tendrá costo alguno y deberá ser interpuesto por el personero de mesa en el Acta Electoral. El Tribunal Electoral Especial resuelve en primera instancia en el plazo de tres días hábiles, contra lo resuelto por dicho ente cabe el Recurso de Apelación, el que será presentado ante el mismo ente para su elevación al Tribunal Electoral



Nacional que resolverá en última y definitiva instancia en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo 64.- Para la admisión a trámite de todo recurso impugnatorio, deberá adjuntarse el comprobante de pago de los derechos correspondientes, los que son aprobados por el Tribunal Electoral Especial competente mediante resolución o Directiva.

CAPÍTULO III GARANTIAS ELECTORALES

Artículo 65.- Garantía de independencia y autoridad de los miembros de los órganos electorales.

Los miembros de los Tribunales Electorales actuarán con independencia y autonomía respecto de toda autoridad de la organización política. No están obligados a obedecer orden alguna que les impida el libre y autónomo ejercicio de sus funciones.

Artículo 66.- Obligación de acatar las resoluciones finales de los órganos electorales.

Existe la obligación de acatar las resoluciones finales emitidas por los órganos electorales de la organización política.

Artículo 67.- Facilidades a los órganos electorales.

Los Comités Provinciales de la organización política están obligados a poner a disposición de los órganos electorales sus locales, muebles, computadoras, teléfonos y otros enseres, así como a brindar a sus miembros toda clase de facilidades para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 68.- Prohibición de propaganda.

Está prohibida la propaganda electoral en el local de votación, salvo disposición del Tribunal Electoral Nacional, que podrá disponer la colocación de avisos informativos de los candidatos y sus hojas de vida.

CAPÍTULO IV FUENTES DE FINANCIAMIENTO PROHIBIDOS

Artículo 69.- Fuentes de financiamiento prohibidos.

En concordancia con lo dispuesto en la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094, no se puede recibir contribuciones de:

- a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de éste.



- b) Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- c) Partidos Políticos y agencias de gobierno extranjeros, excepto cuando los aportes estén destinados a la información, capacitación e investigación.

CAPÍTULO V

FALTAS ELECTORALES

Artículo 70.- Faltas electorales.

Se considera faltas electorales que dan lugar a procesos disciplinarios, las siguientes:

- a) La omisión de la entrega, ocultamiento o remisión con retraso los padrones y otros materiales electorales.
- b) Sufragar o intentar sufragar con documento nacional de identidad ajeno.
- c) Interrumpir o tratar de interrumpir el acto electoral.
- d) Difundir noticias falsas sobre los asuntos electorales.
- e) Impedir una reunión o manifestación de propaganda debidamente autorizada.
- f) Presentarse al acto electoral en estado etílico. Esta falta es de mayor gravedad cuando media designación de responsabilidad electoral en dicho acto.
- g) Las demás contempladas en el presente Reglamento y las normas electorales nacionales.

Disposiciones Complementarias

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094, el Tribunal Electoral Nacional podrá dictar las normas complementarias mediante resoluciones o directivas, para el mayor cumplimiento y mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda.- El Tribunal Electoral Nacional es competente para modificar total o parcialmente el presente Reglamento Electoral.

Tercera.- El presente Reglamento y las Resoluciones y/o Directivas emitidas por el Tribunal Electoral Nacional podrán ser publicadas en la página web de la organización política o en los locales de los Tribunales Electorales Especiales.

Cuarta.- El Tribunal Electoral Nacional es el ente encargado de la publicación de las hojas de vida de los candidatos conforme a la ley de la materia.

Disposición Final Única:



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima I
Tel.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

38

En caso de ser necesaria aclaración alguna al presente Reglamento Electoral o de alguna norma interna partidaria en la que a democracia interna se refiere, corresponde al Tribunal Electoral Nacional en exclusiva emitir la Resolución y/o Directiva aclaratoria correspondiente, a efectos que el proceso no sea interrumpido; siendo el objeto de la organización política, participar en la vida política de la nación, cumpliendo con la normatividad vigente.

REGLAMENTO ELECTORAL APROBADO EN LA SESIÓN DEL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2017.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Pedro Chirinos Carragón
DNI

Presidente
Comite Ejecutivo Nacional

Eladio Adauto Saavedra

Ando Correo

Dr. MANUEL FORERO G. C.
NOTARIO DE LIMA
Jr. Camaraya No. 1146 - Int. Pisco-Lima
Central Telefónica 4288330
mforero@terra.com.pe

NOTARIA ZARATE DEL PISCO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima
Telf: 426-8747 - Telefax: 426-8782



103

29

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL-"
CONGRESO NACIONAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

En el distrito del Rimac, de la provincia y departamento de Lima, a los veinte días del mes de febrero del año 2018, siendo las 17:30 horas, se reunieron en segunda convocatoria, en el local partidario sito en el Jr. Huaura N° 175, los miembros del Congreso Nacional de Avanza País -Partido de Integración Social- cuyos nombres, datos identificatorios, cargos y firmas constan en la parte final de la presente acta.

Bajo la presidencia de don Pedro Cenas Casamayor, actuando como Secretario don Edmundo Ibañez De La Cruz Ponce, se procedió a dejar constancia de los siguientes hechos:

1. Que, la presente sesión había sido convocada de conformidad con lo establecido por los artículos 27 y 29 del Estatuto vigente, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la correspondiente publicación en el Diario del País, de circulación nacional, con fecha 09 de febrero de 2018.
2. Que, conforme al artículo 26 del Estatuto, están facultados para participar en el presente Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario el Presidente; los miembros del Comité Ejecutivo Nacional; los Secretarios Generales Provinciales; los Secretarios Generales de los Comités Distritales que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último proceso electoral general y los miembros de las comisiones permanentes.
3. Que, existe el quorum suficiente para llevar a cabo la sesión del Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario, al haberse constituido este en segunda convocatoria, supuesto en el cual basta la presencia de cualquier número de miembros hábiles según el artículo 30 del Estatuto.
4. Que, el acta que origina la presente sesión se lleva en hojas sueltas mecanografiadas y se adherirán posteriormente al libro de actas respectivo.

Seguidamente, el Señor Presidente solicitó al Señor Secretario se sirva dar lectura a la Agenda, luego de lo cual se procedió a su transcripción:

Agenda

- 1.- Aprobación y/o Ratificación y/o modificación de Acuerdos adoptados en el Congreso Nacional de fecha 18 de noviembre de 2017.
- 2.- Nombramiento, ratificación, renovación, remoción o sustitución de los integrantes de los diferentes órganos partidarios de acuerdo al estatuto vigente.
- 3.- Aprobación de Acuerdos requeridos para la participación de la Organización Política en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Seguidamente, el Congreso Nacional se avocó al conocimiento de la agenda.



NOTARIA ZARATE DEL PINO
 Jr. Lampa N° 1116 - Lima I
 Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

Canal 1116 - Leg. 1116 - Lima I
 al Telefónica 426-8747
 info@canal1116.com.pe

- 1.- Aprobación y/o Ratificación y/o modificación de Acuerdos adoptados en el Congreso Nacional de fecha 18 de noviembre de 2017.

El Señor Presidente señaló que en el Congreso Nacional de fecha 18 de noviembre de 2017, al que asistieron un total de 79 personas de un total de 102 personas habilitadas para participar, se había adoptado por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

- 1.1 Ratificar la modificación del Símbolo Partidario y la modificación del artículo 2 del Estatuto de la Organización Política, que fuera aprobado por unanimidad por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2017, el mismo que a la fecha del Congreso Nacional de fecha 18 de noviembre de 2017, se encontraba ya registrado en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

La modificación del Estatuto de la Organización Política aprobado por unanimidad por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión extraordinaria de fecha doce de octubre de 2017 con las modificaciones propuestas por el asesor legal en el Congreso Nacional de fecha 18 de noviembre de 2017 a los artículos 3, 4, 5, 8, 26, 28, 36, 38, 43, 47, 48, 51, 52, 54, 55, 56, 58 numerales 6 y 7, 60, 70 y 75 y las disposiciones finales primera, segunda y tercera.

- 1.3 Aprobar el Reglamento Electoral de "Avanza País -Partido de Integración Social.
- 1.4. Nombrar al Comité Ejecutivo Nacional.
- 1.5 Elegir a los miembros del Tribunal Electoral Nacional.
- 1.6 Dejar a salvo las facultades del Presidente para el nombramiento de diferentes órganos de la organización política consagrados en el Estatuto aprobado en la sesión del Congreso Nacional de fecha 18 de noviembre de 2017.

Seguidamente el Señor Presidente señaló que luego de inscrita la Modificación del Estatuto, se había recepcionado dos cartas notariales:

- La primera fechada el día primero de febrero de 2018, suscrita por la señora Zela Maribel Dionicio Dueñas, actual Secretaria Nacional de Organización, con mandato inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, quien bajo el argumento que en el acta del Congreso Nacional (al que ella llama Asamblea General) de fecha 18 de noviembre de 2017, se habría falsificado su firma, la de su sobrino Ider Dionicio Teodoro y la de su hija Liz Nathalie Paredes Dionicio, exige que en el menor tiempo posible se realice todas aquellas gestiones para que se declare nula la Asamblea General de fecha 18 de noviembre del 2017 y consecuentemente, se convoque a una nueva Asamblea General para aprobar un nuevo Estatuto y se elija

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima

Tel.: 426-9747 - Telefax: 426-8482



81

Dr. MAGNUS FUREZ B. G.
NOTARIO DE LIMA
Jr. Carabaya No. 1144 - 1er. Piso - Lima
Central Telefónica 4289530
mforez@notria.com.pe

democráticamente la reestructuración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político;

La segunda, fechada el 05 de febrero de 2018, suscrita por la señora Zela Maribel Dionicio Dueñas, su sobrino Ider Dionicio Teodoro, su hija Liz N. Paredes Dionicio y la Señora o Señorita Lilya E. Chino Cruz, en la que señalan que las modificaciones se habrían hecho sin consultárseles ni realizar sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, falsificando citaciones y actas, firmas de Directivos nacionales y demás documentos presentados al ROP y se ha hecho cambios al Estatuto, Comité Ejecutivo Nacional, Símbolo Partidario, Personero Legal y Técnico, lo que haría nulo e inválidos dichos acuerdos, asimismo, solicitan que dentro del plazo de 48 horas de recepción de la carta, se cite a una inmediata reunión para aclarar, anular y cambiar lo ilegalmente hecho bajo amenaza de denunciar todo esto al ROP y JNE así como formular denuncias penales contra el Presidente.

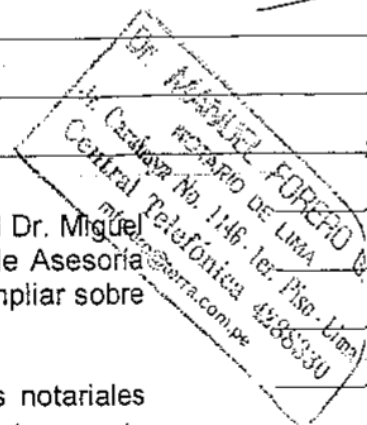
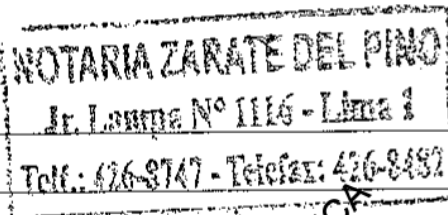
El Señor Presidente dio cuenta que los remitentes de las cartas notariales habían optado por hacer públicos sus desacuerdos con la decisión adoptada por el Congreso Nacional en sesión de fecha 18 de noviembre a través de las redes sociales, sin importarles el perjuicio que pudieran causar al partido.

El Señor Presidente manifestó que carecía de total asidero lógico, que alguien quisiera falsificar las firmas de los 4 denunciantes en el Acta del Congreso Nacional de fecha 18 de noviembre de 2017, dado que existía un quorum más que suficiente para adoptar acuerdos, aún con la oposición de éstos.

El Señor Presidente señaló que la Sra. Dionicio Dueñas a través de su sobrino Ider Dionicio Teodoro y otros emisarios lo había estado contactando para tratar de "negociar" una solución, habiendo hecho caso omiso a sus absurdos requerimientos.

Asimismo, el Señor Presidente señaló que la Sra. Dionicio Dueñas habría estado contactando personal y telefónicamente a diversos precandidatos, inicialmente buscando apoyo para sus planteamientos y posteriormente ante la renuencia de estos, para amenazarlos con que no serían candidatos.

El Señor Presidente dio cuenta también, que se ha han venido recibiendo denuncias hechas por diversos precandidatos contra la Sra. Dionicio Dueñas y dos personas de apellidos Cortez y Chong, por el supuesto cobro de sumas dinerarias a cambio de ser elegidos como candidatos por el partido; manifestó que se ha solicitado a los denunciantes que acrediten sus denuncias y de ser el caso, que las formulen ante las autoridades competentes en salvaguarda de sus derechos, asimismo informó que se había derivado la información a un abogado penalista para su evaluación, a fin de adoptar las medidas correspondientes.



Seguidamente, el Señor Presidente cedió el uso de la palabra al Dr. Miguel Yagi Higa, Coordinador Nacional de la Comisión Permanente de Asesoría Jurídica y especialista en Derecho Electoral para que pudiera ampliar sobre el tema.

El Dr. Miguel Yagi Higa, señaló que del análisis de las cartas notariales remitidas se aprecia desconocimiento de la normatividad electoral por parte de los remitentes; manifestó, que en las Organizaciones Políticas, los acuerdos deben ser tomados por los órganos competentes cuyas facultades son reguladas en el Estatuto; que, el nuevo Estatuto se encontraba ya inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones y que para ello ocurra, dicho ente, había tenido que verificar la legalidad de los procedimientos seguidos y la validez de los acuerdos adoptados conforme a la normatividad electoral; que, cualquier cuestionamiento a una decisión de algún órgano partidario, debía analizarse a través de los instancias correspondientes, sea a nivel de la organización política o la autoridad judicial y que era totalmente inadecuado el estar formulando amenazas a través de cartas notariales sin adjuntar medio probatorio alguno y muy reprobable el estar difundiendo asuntos partidarios en redes sociales; que el Congreso Nacional debe tener presente, que el acuerdo para la modificación total del Estatuto del Partido, había sido adoptado ante la necesidad de contar con un cuerpo normativo más dinámico que permitiera cumplir con los reducidos plazos que se establecen en los cronogramas de los procesos electorales, señalando que a modo de ejemplo, el Estatuto derogado, establecía la obligación de convocar al Congreso Nacional Extraordinario con 60 días hábiles de anticipación, lo que incluso ponía en peligro la participación del partido en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; que a fin de no dejar ninguna duda sobre los cuestionamientos efectuados por los afiliados en las cartas notariales, sugería que el Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario convocado, se pronuncie sobre la Aprobación y/o Ratificación y/o modificación de Acuerdos adoptados en el Congreso Nacional de fecha 18 de noviembre de 2017 a fin de no dejar ninguna duda sobre la voluntad del máximo órgano partidario.

Seguidamente, el Señor Presidente, solicitó al Congreso Nacional su pronunciamiento.

Luego de deliberar, el Congreso Nacional aprobó por unanimidad:

- 1.1 Ratificar el Acuerdo del Congreso Nacional Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2017, por el que se ratifica la modificación del Símbolo Partidario y la modificación del artículo 2 del Estatuto de la Organización Política, que fuera aprobado por unanimidad por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión extraordinaria de fecha 18 de

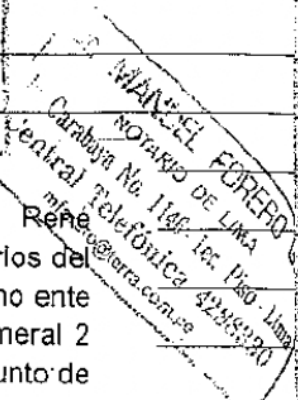
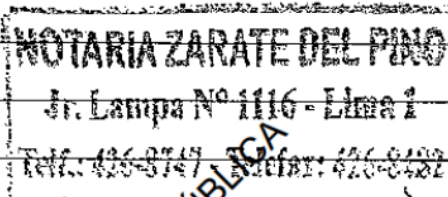


Dr. MANUEL FOREIRO G. C.
NOTARIO DE LIMA
J. Camaya No. 1146 - 1er. Piso - Lima
Central Telefónica 4288330
mforeiro@terra.com.pe

mayo de 2017, el mismo que a la fecha del precitado Congreso Nacional, se encontraba ya registrado en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

- 1.2 Ratificar el Acuerdo del Congreso Nacional Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2017, por el que se ratifica la modificación del Estatuto de la Organización Política aprobado por unanimidad por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión extraordinaria de fecha doce de octubre de 2017 con las modificaciones propuestas por el asesor legal en el Congreso Nacional precitado, a los artículos 3, 4, 5, 8, 26, 28, 36, 38, 43, 47, 48, 51, 52, 54, 55, 56, 58 numerales 6 y 7, 60, 70 y 75 y las disposiciones finales primera, segunda y tercera.
- 1.3 Ratificar el Acuerdo del Congreso Nacional Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2017, por el que se aprobó el Reglamento Electoral de "Avanza País -Partido de Integración Social.
- 1.4 Dejar sin efecto el Acuerdo del Congreso Nacional Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2017, por el que se nombró a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a fin de proceder a su elección en el punto 2 de la agenda del presente Congreso Nacional
- 1.5 Ratificar a los miembros del Tribunal Electoral Nacional, cuyos mandatos han sido recientemente inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- 1.6 Ratificar el Acuerdo del Congreso Nacional Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2017, de dejar a salvo las facultades del Presidente para el nombramiento de diferentes órganos de la organización política consagrados en Estatuto aprobado en el precitado Congreso Nacional.
- 1.7 Aperturar proceso disciplinario contra los señores Zela Maribel Dionicio Dueñas, Ider Dionicio Teodoro, Liz Nathalie Paredes Dionicio y Lilya E. Chino Cruz, por las faltas señaladas por el Señor Presidente, que el Congreso Nacional tipifica como de muy graves, debiendo procederse conforme al Estatuto y los reglamentos vigentes.
- 1.8 Renovar el Comité Ejecutivo Nacional, dar por concluido el mandato de todos sus miembros y disponer la elección de la totalidad de sus integrantes conforme a los cargos establecidos en el nuevo Estatuto vigente, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

En este punto, el Señor Presidente y el Señor Secretario, cedieron la conducción del Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario a los señores



miembros del Tribunal Electoral Nacional, presidiendo la sesión don Francisco Gallardo Palomino y actuando como Secretario don Juan Carlos del Aguila Cárdenas, elegidos por unanimidad por los integrantes del máximo ente electoral, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 numeral 2 del Reglamento Electoral. Seguidamente se pasó a tratar el siguiente punto de Agenda.

2.- Nombramiento, ratificación, renovación, remoción o sustitución de los integrantes de los diferentes órganos partidarios de acuerdo al estatuto vigente.

El Señor Rene Francisco Gallardo Palomino, Presidente del Tribunal Electoral Nacional señaló que de conformidad con los artículos 31, 39 numeral 12 y 72 del Estatuto Vigente e inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE, le había sido presentada una lista única para nombrar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Avanza País Partido de Integración Social, Integrado por las siguientes personas:

- Presidente:
Pedro Cenas Casamayor, con DNI N
- Secretario General Nacional:
Edwin Ibañez De La Cruz Ponce, con DNI N°
- Secretario Nacional de Organización:
Aldo Fabrizio Borrero Rojas, con DNI N°
- Secretario Nacional de Ética y Disciplina:
Miguel Yagi Higa, con DNI N°
- Secretario Nacional de Economía:
Alfredo Roberto Huamán Camayo, con DNI N°
- Secretario Nacional de Ideología y Política:
Eladio Castañeda Adaauto Saavedra, con DNI
- Secretario Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes:
Ronald Pérez Flores, con DNI N
- Secretaria Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:
Milagro Vanesa Tamba Palacios, con DNI N
- Secretario Nacional del Medio Ambiente:
José Praxedes Feria Madrid, con DNI N
- Secretario Nacional de Prensa:
Favio Walter Castellares Cáceres, con DNI N
- Secretario Nacional de Relaciones Internacionales:
Richard Félix Martínez Guerra, con DNI N

Dr. MANUEL FORERO G. O.
Notario de Lima
Calle Barbagua No. 1145 - Int. PISO Lima
Central Telefónica 42832139
mforero@compa.net

Seguidamente el Señor Presidente del Tribunal Electoral Nacional, señaló que tratándose de Elecciones internas de Cargos Directivos, al amparo de lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento Electoral, éste debía llevarse a cabo en el marco del Congreso Nacional Ordinario y/o Extraordinario mediante la votación a mano alzada de sus miembros, solicitando a sus miembros se sirvan expresar su voto.

A continuación el pleno del Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario procedió a votar a mano alzada, eligiéndose por unanimidad a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional para el periodo que va del 20 de febrero del 2018 al 20 de febrero del 2022, el que queda integrado como sigue:

- Presidente:
Pedro Cenas Casamayor, con DNI N°
- Secretario General Nacional:
Edwin Ibañez De La Cruz Ponce, con DNI N°
- Secretario Nacional de Organización:
Aldo Fabrizio Borrero Rojas, con DNI N°
- Secretario Nacional de Ética y Disciplina:
Miguel Yagi Higa, con DNI N°
- Secretario Nacional de Economía:
Alfredo Roberto Huamán Camayo, con DNI N°
- Secretario Nacional de Ideología y Política:
Eladio Castañeda Aduato Saavedra, con DNI N°
- Secretario Nacional de Juventudes, Educación Cultura y Deportes:
Ronald Pérez Flores, con DNI N°
- Secretaria Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:
Milagro Vanesa Tambrá Palacios, con DNI N°
- Secretario Nacional del Medio Ambiente:
José Praxedes Feria Madrid, con DNI N°
- Secretario Nacional de Prensa:
Favio Walter Castellares Cáceres, con DNI N°
- Secretario Nacional de Relaciones Internacionales:
Richard Félix Martínez Guerra, con DNI N°

En este punto, retoman la conducción de la sesión los Señores Pedro Cenas Casamayor y Edwin Ibañez De La Cruz Ponce, Presidente y Secretario, respectivamente, para continuar con el desarrollo de la Agenda.



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Laupa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

86

- 3.- Aprobación de Acuerdos requeridos para la participación de la Organización Política en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Seguidamente, el Señor Presidente señaló que el domicilio de la organización política registrado en el ROP, pertenece a la Sra. Zela Maribel Dionicio Dueñas con quienes se han evidenciado serias divergencias, resulta conveniente que éste sea variado; que, no obstante, siendo la variación del domicilio una facultad del Comité Ejecutivo Nacional, el mismo que luego de su nombramiento, debe pasar por un proceso previo de inscripción; solicitó al pleno del Congreso Nacional, que en su condición de órgano máximo de Avanza País-Partido de Integración Social, apruebe la variación del domicilio al Jr. Huaura 175 del distrito del Rimac, de la provincia y departamento de Lima; para lo cual solicitó al Congreso Nacional su pronunciamiento.

Luego de deliberar el Congreso Nacional aprobó por unanimidad variar el domicilio de la organización política al Jr. Huaura 175 del distrito del Rimac, de la provincia y departamento de Lima.

A continuación, el Señor Presidente señaló que habiéndose agotado los temas materia de agenda, solicitaba al Congreso Nacional su aprobación para presentar algunos precandidatos; rendir homenaje a las autoridades electas del distrito de Yarada los Palos, de la provincia y departamento de Tacna y del distrito de Megantoni, de la provincia de la Convención, del departamento del Cusco; asimismo para facultar al Dr. Julio César Gagó Pérez, precandidato a la Alcaldía de Lima, a dar el discurso de clausura del evento, lo que fue aprobado por unanimidad.

Seguidamente se procedió a la presentación de diversos precandidatos y rendir los homenajes autorizados por el Congreso Nacional.

A continuación, el Sr. Julio César Gagó Pérez, precandidato a la Alcaldía de Lima Metropolitana, pronunció su discurso, dando por clausurado el Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las veintidos horas, luego de ser redactada, leída, aprobada y firmada la presente acta, en señal de conformidad, por todos los presentes.

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Yaci Hico Micoel



NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima I

Tel.: 426-8147 - Telefax: 426-8182



111

87

Congreso Nacional Ordinario y Extradordinario de fecha 20 de febrero del 2018

Firma:

Nombre: Pedro Penas Basamayo

DNI: trasladante

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: EDWIN JUANES DE LA CRUZ

DNI: Procurador

HUELLA

AR

Firma:

Nombre: ELADIO C. ADDATO SAAVEDRA

DNI:

HUELLA DACTILAR

SEC. NACIONAL DE IDEOLOGIA Y POLITICA

Firma:

Nombre: RONAL PEREZ FLORES

DNI:

HUELLA DACTILAR

CEW



NOTARIA ZARATE DEL PASO

Jr. Larrea N° 1116 - Lima I

Telf.: 426-8747 - 426-8462

Congreso Nacional Ordinario y Extradordinario de fecha 20 de febrero del 2018

Firma:

Nombre: Cresencio Obregon Retorno So

DNI:

HUELLA

AR

Secretario Provincial de Abancay Aparima C

Firma:

Nombre: Pere Francisco Gallardo Palomino

DNI:

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Juan Carlos Del Aguila Carcamas

DNI:

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Samuel Cueva Huiza

DNI:

HUELLA DACTILAR

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-9481



113 89

Congreso Nacional Ordinario y Extradordinario de fecha 20 de febrero del 2013

Firma:

Nombre: BENJAMIN PERCY GUILLERMO CASTRO

DNI: 71450000

LIMA SURCO - LIMA

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: MIGUEL ANGEL IBARRA TRAYLLO

DNI: 71450000

MAGDALENA DEL MAR

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: WALTER PROSPERO VILLACORTA RODRIGUEZ

DNI: 71450000

LIMA - METROPOLITANA

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: RICHARD FELIX MARTINEZ GUERRA

DNI: 71450000

HUELLA DACTILAR



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Tel.: 426-6747 - Telefax: 426-9481

90

Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario de fecha 20 de febrero del 2018

Firma:

Nombre: Peterson Candioti Pariasca

DNI:

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Alicia Caanchayata

DNI:

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Ricardo C. Pecho Gave

DNI:

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Floy Valenciera Sotomayor

DNI:

HUELLA DACTILAR

Congreso Nacional Ordinario y Extradordinario de fecha 20 de febrero del 2018

Firma:

Nombre: Julia^{ES} Rodriguez Ojeda

DNI:

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Francisca Huamanga Meza

DNI:

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Solanda Cuellar Arias

DNI:

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: ALDO BORDERO ROSA

DNI:

CEN - DIRIGENTE NACIONAL HUELLA DACTILAR

Dr. MANUEL FORERO G. C.
NOTARIO DE LIMA
Jr. Caceres No. 1155 - 1er. Piso - Lima
Central Telefónica 4283330
moredon@not.com.pe

ENTREGADO A SOLICIT



NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima I

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8483

MANUEL FORERO G.C.

NOTARIO DE LIMA

Calle Calles No. 1146 - 1er. Piso - Lima

Central Telefónica 4288330

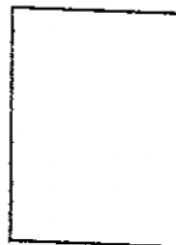
mforero@terra.com.pe

Congreso Nacional Ordinario y Extradordinario de fecha 20 de febrero del 2018

Firma:

Nombre: Olivia Gabriela Garcia Palacios

DNI: -



HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Juan Escudero Vilcayauri

E



HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Claudia Shroan Luna Garcia

DNI: -



HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: IRMA YESSICA YUPATE RAMOS

DNI: -



HUELLA DACTILAR

NOTARIA ZARATE DEL PAZO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima I

TEL: 426-3747 Telefax: 426-8402

NOTARIO DE LIMA

Jr. Carabaya No. 1146 - 1er. Piso - Lima

Central Telefónica 4288330

mizaroro@terra.com.pe



117

93

Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario de fecha 20 de febrero del 2013

Firma:

Nombre: Walter L. Weneros Uriol

DNI: S. J. L.

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Otilia Rojas Ardujo

DN: S. J. L.

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: CARMEN GUTIERREZ L.

DN: SAN J. de LUGANCHO

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Lidia Armas Linares

DN: S. J. L.

HUELLA DACTILAR



NOTARIA ZARATE DEL PINO

Dr. MANUEL FERRERO G. de Lampa N° 1116 - Lima I

NOTARIO DE LIMA

Jr. Carabaya No. 1146 - 1er. Piso Lima

Central Telefónica 4238330

mferrero@terra.com.pe

Tel. 426-8747 - Telefax: 426-8481

Congreso Nacional Ordinario y Extradordinario de fecha 20 de febrero del 2018

Firma:

Nombre: YESKEN GUINAROS GARZA

DNI: S.S. ITUD

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Andies Gutierrez Reuteira

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Pedro Alonso Carrera Ramos

DN

Región Huancabamba

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: José FERRER MORA

DNI: Scc. Gral Región Piura

HUELLA DACTILAR

Dr. MANUEL FORERO G. C.

NOTARIO DE LIMA

Av. Carabaya No. 1146 - 1er. Piso - Lima

Central Telefónica 4288330

mforero@terra.com.pe

NOTARIA ZARATE DEL FINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima I

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8440



Firma:

Nombre: Feliciano Samani Villalba

DNI: _____

Huella Dactilar

Firma:

Nombre: Berito Antonio Pilco Romani

DNI: _____

Huella Dactilar

Firma:

Nombre: Wily Orlando García García

DNI: _____

secretario General Stgo. de Chucos

Huella Dactilar

Firma:

Nombre: Juan Antenor Cerna Aguilar

DNI: _____

Secretario de Organización Stgo de Chucos
La Libertad

Huella Dactilar



NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-2482

INFORMERO G. C.
 NOTARIO DE LIMA
 Jr. Carabaya N° 1146 - 1er. Piso - Lima
 Central Telefónica 4288330
 informero@terra.com.pe

Congreso Nacional Ordinario y Extradordinario de fecha 20 de febrero del 2018

Firma:

Nombre: FELIX MARTINEZ MARCAI

DNI: _

DISTRITO LIMA - REGION LIMA

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: PROF. Antonio Cepeda Nudo

DNI: _

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: KAREN COLLAU MALDONADO

DNI: _

DISTRITO STL - REGION LIMA

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Katherine Amaro RojasDNI: 4

DISTRITO STL - REGION LIMA

HUELLA DACTILAR

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa No 1115 Llamada 1
Tel: 425-3747 - Telefax: 425-3747
NOTARIO DE LIMA

Dr. MANUEL FORERO G. C.
Jr. Carabaya No. 1146- 1er. Piso - Liza
Central Telefónica 4288886
mforero@terra.com.pe



121 97

Congreso Nacional Ordinario y Extradordinario de fecha 20 de febrero del 2018

Firma:

Nombre: Jonathan Jesús Ríos Rivas

DNI: 25020000



HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Daisy Isabel Cuencho Patiño

DNI:

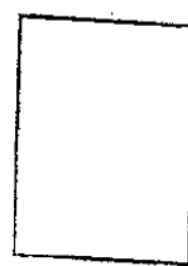


HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Milagro Vanesa Tamayo Palacios

DNI:



HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: YESKEN YEANDRIE LINARA GARCIA

DNI:



HUELLA DACTILAR

ENTREGADO A SO IGIT

ACCESO A INFORMACION PUBLICA





NOTARIA ZARATE DEL PINO

J. L. Zarate N° 1116 - Lima 1

De: JUAN

NOTARIO

C. 116-3717 - Telefonos: 431 16221

Jr. Carabaya No. 100 - 1er. Piso - Lima

Central Telefónica 4288330

info@notariadelpino.com.pe

Congreso Nacional Ordinario y Extradordinario de fecha 20 de febrero del 2018

Firma:

Nombre: Roberto Alberto Leon MejiaDNI: 7 000 000

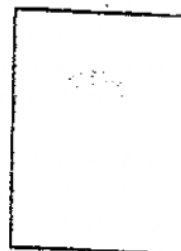
HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: SANDRA QUEQUEJANA POZODNI: 7 000 000

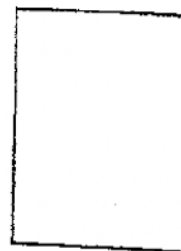
HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Veronica Quequejama PozoDNI: 7 000 000

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Tania Quequejama PozoDNI: 7 000 000

HUELLA DACTILAR

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Tel: 426 3747 MANUEL FORERO G. C.

NOTARIO DE LIMA

Jr. Carabaya No. 1140 - 1er. Piso - Lima

Central Telefónica 4288330

mforero@terra.com.pe



123

99

Congreso Nacional Ordinario y Extradordinario de fecha 20 de febrero del 2018

Firma:

Nombre: Walter L. Vanaras Uriol

DNI:

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Santos Eloy Soliz Cuevas

DNI:

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: CARMEN GUTIERREZ DORADO

DNI:

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: JULIA ISABEL ARANA LINAN DE PONCE

DNI:

HUELLA DACTILAR

ENTREGADO A SO



NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Tel: 428-8747 - Fax: 428-8747

NOTARIO DE LIMA

Jr. Carabaya No. 100 - Los Fisos - Lima

Central Telefónica 4288330

info@notaria.com.pe

Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario de fecha 20 de febrero del 2018

Firma:

Nombre: MANUEL SULCA MIGUEL

DNI: _____

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: José Poma Carmona

DNI: _____

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Moderato Becerra Espino

DNI: _____

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: KAREN MAIPARTIDA RAMIREZ

DNI: _____

HUELLA DACTILAR

NOTARIA ZARATE DEL PNO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Tel. 426 9747 - 2000

Dr. MANUEL FORERO

NOTARIO DE LIMA

Jr. Carabaya No. 1146 - 1er. Piso

Central Telefónica 4288

mforero@terra.com.pe



125

(01)

Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario de fecha 20 de febrero del 2018

Firma:

Nombre: José Luis Santos

DNI:

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Norio Kinape Duron

DNI:

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: ALEXANDRA SANTOS / DAYZA

DNI:

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Steven Miralles Snider Ramos Ramos

DN:

HUELLA DACTILAR



NOTARIA ZARATE DEL PNC

Jr. Larrea N° 1116 - Lima 1

D. M. 426-9747 - T. 426-9747

Jr. Carabaya No. 1116 - Lima

Central Teléfono 4288330

mforero@unre.com.pe

Congreso Nacional Ordinario y Extradordinario de fecha 20 de febrero del 2018

Firma:

Nombre: OSCAR AZORIN

DNI:

Secretario General Municipal de Chiclayo

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: OSCAR ALEXANDER FERRER

DNI:

Sec. Gen. I de Piura

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Gabino Edgar Obregon Retamozo

DNI:

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Maria Elena Sanginca Limache

DNI:

HUELLA DACTILAR

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Tel: 426-8747 - Telefax: 426-8484

Dr. MANUEL FORERO G. C.

NOTARIO DE LIMA

Jr. Carabaya No. 1145 - 1er. Piso - Lima

Central Telefónica 4288330

inforero@terra.com.pe



127

103

Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario de fecha 20 de febrero del 2013

Firma: ..

Nombre:

Enrico Quispe Laurinud

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre:

RONALD PEDRO HUSCHACHQUI GORDON

DNI:

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre:

RICHARD FELIX MARTINEZ GUERRA

DNI:

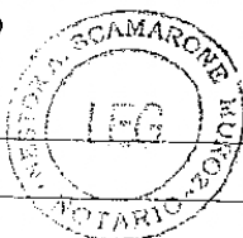
HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre:

DNI:

HUELLA DACTILAR



104

NOTARIA ZARATE DEL PAZO

J. L. Lampy No 1116 - Line 1

Tel: 426-3747 - 350

DR. MAN

ANICA numero G. C.

NOTARIO DE LIMA

de Carabaya No. 1146-1er. Piso - Lima

Central Telefónica 4288230

mi@terra.com.pe

Congreso Nacional Ordinario y Extradordinario de fecha 20 de febrero del 2018

Firma:

Nombre: ALFONSO R. GUERRA ESPAYO

DNI: 0792570

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: FALCO WALTER CASTELLARÉS ACEROS

DNI: _____

HUELLA DACTILAR

Firma

Nombre: Santos Abelardo Monsalve Coronado

DNI:

300. del octavo - Cajamarca.

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: Santiago Quispe CLEMENTE

DNI:

Sec. General. Provincia Huancavelica

HUELLA DACTILAR

NOTARIA ZARATE DEL PNR

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Tel. 426 8330

Dr. MANUEL FORERO G. G.

NOTARIO DE LIMA

Jr. Carabaya No. 1116 - 1er Piso - Lima

Central Telefónica 4288330

mforero@terra.com.pe



129

105

Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario de fecha 20 de febrero del 2018

Firma:

Nombre: Leandro Torres Noriega

DNI: 70000000

Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: SANTOS JAIME OSORIO PALO

DNI: 70000000

Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: _____

DNI: _____

HUELLA DACTILAR

Firma:

Nombre: _____

DNI: _____

HUELLA DACTILAR

ENTREGADO A

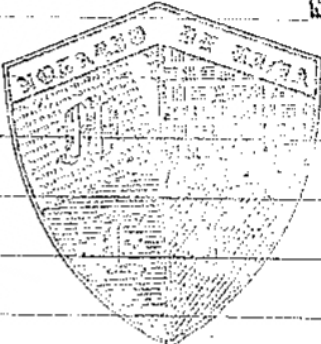
NOTARIA MARIA MUJICA
LAMPA 879 OFIC. 105 - 107
TELEFONOS 427-0850 - 427-1223
FAX 427-0048
LIMA - PERU

MARIA MUJICA BARREDA
NOTARIO DE LIMA

NOTARIA ZARATE DEL FINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

[illegible]

Moisés Jover Espino Elguera
Notario de Lima



AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
ACTA DE SESIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

En la ciudad de Lima, a los diez días del mes de octubre del año 2019, en la sede del Tribunal Electoral Nacional de "Avanza País-Partido de Integración Social", sito en Jr. Huaura N° 175 departamento 104, del distrito del Rímac, de la provincia y departamento de Lima, siendo las ocho horas, se reunieron los miembros del ente electoral que suscriben la presente acta.

Bajo la presidencia de don Juan Carlos del Águila Cárdenas y actuando como secretario don Ronal Pérez Flores, Presidente y Secretario del Tribunal Electoral Nacional de la organización política, respectivamente.

Seguidamente se procedió a dejar constancia de los siguientes hechos:

1. Que, por acuerdos adoptados en la sesión del Tribunal Electoral Nacional de fecha veintinueve de mayo del año 2018, se aceptó la renuncia de don René Francisco Gallardo Palomino al cargo de Presidente y se recompuso el órgano electoral central quedando integrado como sigue: Juan Carlos del Águila Cárdenas, como Presidente, Ronal Pérez Flores, como Vicepresidente y Bruno Percy Guillén Castro, como Secretario.
2. Que, los acuerdos adoptados tuvieron como base legal el artículo 60 del Estatuto denominado "Suplencia de los Miembros del Tribunal Electoral Nacional", que señala que "Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, impedimento o renuencia a cumplir con la función encomendada." y en el artículo 11 del Reglamento Electoral que señala que "(...) En caso de renuncia, vacancia o ausencia justificada de uno de sus miembros titulares, se completara el Tribunal Electoral Nacional, llamando al primer o segundo miembro suplente, en ese orden. Los cargos serán redistribuidos entre sus integrantes, de manera que los cargos a cubrir sean ocupados con preferencia de los miembros titulares a los suplentes".
3. Que, el Tribunal Electoral recompuesto, tuvo a su cargo la elección de candidatos a cargos de elección popular en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.
4. Que, el renunciante presidente del Tribunal Electoral Nacional don René Francisco Gallardo Palomino, había procedido a inscribir su renuncia en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
5. Que, por la dinámica propia de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, no se inscribió la recomposición del Tribunal Electoral Nacional en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, lo que hoy se hace imposible por la pérdida del Libro de Actas del ente electoral.
6. Que, es necesario que el Tribunal Electoral Nacional adopte acuerdos en el marco del Estatuto y el Reglamento Electoral a fin de garantizar la participación de la organización política en las Elecciones Congresales 2020 y en las próximas Elecciones Generales.
7. Que, el acta que origina la presente sesión se lleva en hojas sueltas mecanografiadas y se adherirán posteriormente al libro de actas respectivo.

Acto seguido, el Señor Presidente solicitó al Señor Secretario se procediese con la lectura de la Agenda y al Pleno avocarse a su conocimiento.

AGENDA

- 1.- Ratificar el Acuerdo adoptado por el Tribunal Electoral Nacional en su sesión de fecha 21 de mayo de 2018.

El Señor Presidente señaló que ante la pérdida del Libro de Actas, era conveniente ratificar los acuerdos adoptados por el Tribunal Electoral Nacional en su sesión de fecha 21 de mayo de 2018, solicitando al Pleno su pronunciamiento.

Luego de deliberar, el Pleno del Tribunal Electoral Nacional aprobó por unanimidad ratificar los acuerdos adoptados en su sesión de fecha veintiuno de mayo del año 2018, por los cuales se aceptó la renuncia de don René Francisco Gallardo Palomino al cargo de Presidente y se recompuso el órgano electoral central quedando integrado por: Juan Carlos del Águila Cárdenas, como Presidente, Ronal Pérez Flores, como Vicepresidente y Bruno Percy Guillén Castro, como Secretario.

- 2.- Elección de Miembros Suplentes.

El Señor Presidente señaló que habiendo asumido el cargo de Secretario don Bruno Percy Guillén Castro, quien fuera elegido como Primer Miembro Suplente y al haber inscrito su renuncia ante el Registro de Organizaciones Políticas el Segundo Miembro Suplente don Baldomero Valenzuela Cuellar, era conveniente que el Pleno del Tribunal Electoral Nacional elija a los miembros suplentes, conforme lo establece el artículo 60 del Estatuto de la organización política. Para ello solicitó al Pleno su pronunciamiento.

Luego de deliberar, el Pleno del Tribunal Electoral Nacional aprobó por unanimidad designar a sus miembros suplentes:

- Primer Miembro Suplente: Aldo Fabrizio Borrero Rojas.
- Segundo Miembro Suplente: Milagro Vanesa Tamba Palacios.

- 3.- Renuncia de don Ronal Pérez Flores y recomposición del Tribunal Electoral Nacional.

El Señor Presidente cedió el uso de la palabra a don Ronal Pérez Flores, quien señaló que habiendo mudado su residencia habitual a la Región San Martín, le resultaba imposible seguir participando en el Tribunal Electoral Nacional, por lo que en éste acto presentaba su renuncia irrevocable al cargo con que fuera honrado.

Luego de deliberar, el Pleno del Tribunal Electoral Nacional, aceptó por unanimidad la renuncia de don Ronal Pérez Flores como miembro del Tribunal Electoral Nacional, dándose las gracias por los importantes servicios prestados a la organización política y dispensándolo de la presentación de carta de renuncia.

Seguidamente, como consecuencia de la renuncia presentada y su aceptación, el Pleno del Tribunal Electoral Nacional aprobó por unanimidad su recomposición, quedando integrado como sigue:

Presidente	:	Juan Carlos del Águila Cárdenas.
Vicepresidente	:	Bruno Percy Guillén Castro.
Secretario	:	Aldo Fabrizio Borrero Rojas.
Primer miembro suplente	:	Milagro Vanesa Tamba Palacios.

NOTARIA ZARATE DEL PINO

J. Campa N° 1116 - Lima 1

Tel.: 426-8747 - Telefax: 426-8487

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las nueve horas, luego de ser redactada, leída, aprobada y firmada la presente acta, en señal de conformidad, por todos los presentes.

Juan Carlos Del Aguila Cárdenas

Ronal Pérez Flores

Bruno Percy Guillén Castro

Aldo Fabrizio Borrero Rojas

ENTRE

DECLARACION JURADA

MILAGRO VANESA TAMBRA PALACIOS con DNI _____ a fin de cumplir con la Autoridad electoral, declaro aceptará en el cargo **PRIMER MIEMBRO SUPLENTE** del Tribunal Electoral nacional, acordado en acta de sesión de fecha 10 de octubre del 2019, para lo cual firmo en señal de conformidad.

Lima, 25 agosto del 2020

—
MILAGRO VANESA TAMBRA PALACIOS

NOTARIA MARIA MUJICA
LAMPA 876 OFIC. 105 - 107
TELEFONOS 427-0850 - 427-1223
FAX 427-0949
LIMA - PERU



NESTOR A. SCAMARONE M.
NOTARIO DE LIMA
Venezuela N° 105
Esq. Av. Tupac Amaru Cdra. 6 - Comas
Fax 525-1820 Telef. 525-1828
768-0132

MARIA MUJICA BARREDA
NOTARIO DE LIMA

a los VEINTIDOS (03) días del mes de ENERO
DOS MIL DIECIOCHO (2018) yo, Nestor A. Scamarone M.
Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifico la apertura del presente Libro
denominado: LIBRO DE ACTAS N° 01 - DE LA PRESIDENCIA
DEL PARTIDO POUTED
Corresponsor: "AVANZA PAÍS" PARTIDO DE INTEGRACION -
SOCIAL. RUC. 20511586101
el mismo que consta de DOSCIENTOS (200) folios con numeración SIMPLE
en cada uno de los cuales estan por el sello de este Libro queda registrado bajo el
N° 27451
en mi Registro Cronologico de la realización de Apertura de Libros y hojas
según de lo que doy Fé.



NOTARIA
SCAMARONE



NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO U HOJAS
SUELTAS ACTAS O DOCUMENTOS, NI FIRMA IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN
QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLO ART. 105 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049
LEY DEL NOTARIADO

MARIA MUJICA BARREDA
NOTARIO DE LIMA

DECLARACIÓN JURADA DE ACEPTACIÓN DE CARGO

Por el presente documento, yo **BORRERO ROJAS, ALDO FABRIZIO**,
identificado con D.N.I. **FORMULO DECLARACIÓN JURADA DE**
ACEPTACIÓN DEL CARGO de **Personero Legal Alterno** de Avanza País –
Partido de Integración Social.

Formulo la presente Declaración Jurada a los dos días del mes de enero de
2020, asumiendo las responsabilidades de ley.

.....
BORRERO ROJAS, ALDO FABRIZIO

ENTREGAD

Resultados de la búsqueda figurativa solicitada

1 mensaje

Perci Gutierrez <pgutierrez@indecopi.gob.pe>

Para: '

23 de septiembre de 2020 a las 16:59

Estimado Sr. Rojas,

Adjunto encontrará los resultados de la búsqueda figurativa solicitada en la Clase:41



Es preciso indicar que, en el marco de las medidas que el gobierno viene adoptando como consecuencia de los efectos ocasionados por el COVID-19, el 11 de mayo de 2020 ha sido publicado el Decreto Legislativo No. 1511, el cual en su Sexta Disposición Complementaria dispone que las notificaciones de los actos administrativos y demás actuaciones emitidas por el Indecopi en el marco de los procedimientos administrativos que se inicien y los que se encuentran en curso, se realizan vía correo electrónico u otro medio digital, para lo cual los administrados remiten una comunicación consignando una dirección electrónica y números telefónicos de contacto. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico se entiende válidamente efectuada cuando el Indecopi remita la comunicación, surtiendo efectos al día siguiente de la remisión del correo electrónico, siendo responsabilidad del administrado asegurar la disponibilidad y correcto funcionamiento de la dirección electrónica.

Si desea asesoría sobre el análisis de los resultados de la búsqueda que estoy adjuntando y/o información de requisitos para la presentación del registro de marca puede remitir su consulta al correo : asesoriavirtualdsd@indecopi.gob.pe

Quedo a la espera de la confirmación de recepción del presente correo.

Un cordial saludo,

Perci Gutierrez

Especialista

Dirección de Signos Distintivos-AGA

INDECOPÍ

<http://www.indecopi.gob.pe>

Celular: 935016848

 Indecopi

Antes de imprimir esta cartilla, los adjuntos adjunta si es necesario, leerlos
con la comprensión de que la misma es gratuita.



2014

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales que usted nos proporcione serán utilizados y/o tratados por el Indecopi (por sí mismo o a través de terceros), estricta y únicamente para el servicio de orientación, gestión de reclamos de consumo a cargo del Servicio de Atención al Ciudadano o programación de citas concursales, los mismos que serán incorporados en un banco de datos personales de titularidad del Indecopi, con domicilio en Calle La Prosa N° 104, San Borja.

Los datos personales proporcionados se mantendrán almacenados mientras su uso y tratamiento sean necesarios para cumplir con las finalidades anteriormente descritas.

Se informa que el Indecopi podría compartir y/o usar y/o almacenar y/o transferir dicha información a terceras personas domiciliadas en el Perú o el extranjero, siempre que sean parte del servicio brindado, estrictamente con el objeto de realizar las actividades antes mencionadas.

Se informa también que sus datos personales solo serán requeridos en aquellos casos en que resulten indispensables para el inicio de un servicio o gestión de reclamos, por lo que ante la negativa a brindarlos Indecopi no podrá atender lo solicitado.

Usted podrá ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, en cualquier momento, a través de las mesas de partes de las oficinas del Indecopi

6 archivos adjuntos

 AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL 04_signed.pdf
23K

 AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL 01_signed.pdf
235K

 AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL REPORTE_signed.pdf
205K

 AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL 02_signed.pdf
194K

 AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL 03_signed.pdf
240K

 AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL 05_signed.pdf
159K

Búsqueda de Antecedentes Figurativos

Lima, miércoles, 23 de Setiembre de 2020

Solicitante : AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Clase : 41

C.E.F.

Descripción

181 11 VEHICULOS FERROVIARIOS, TRENES, TRANVIAS

275 17 Letras en caracteres gruesos

Finalizado digitalmente por:
GUTIERREZ HUAMAN Percy Vivashtian
FAU 20133840633 soft
Fecha: 23/09/2020 16:24:14 -0500

Se deja constancia que la presente búsqueda de antecedentes figurativos no es definitiva para el registro de un signo sino meramente referencial. El registro de un signo distintivo está sujeto al examen de registrabilidad que realiza la Dirección de Signos Distintivos de acuerdo a las normas vigentes. Si desea información adicional sobre alguno de los signos registrados o solicitados con anterioridad que aparecen en la búsqueda que se adjunta a este reporte, sírvase consultar, de forma gratuita, en nuestra página web (www.indecopi.gob.pe) en la opción de "consultas públicas". En caso, desee obtener una copia simple o certificada de algún certificado de registro, deberá solicitarla en las Oficinas de Indecopi previo pago de la tasa respectiva.

* Se adjunta al presente la búsqueda efectuada en N° de páginas:

Expediente : 0000000-2020/OSD

Fecha : 2020-09-23

Usuario: GISPGUT

Clase : 41

Consulta Clasificación Viena

Categoría : 26

Division : 4

Sección : 18

Nro de Pagina : 1 de 1

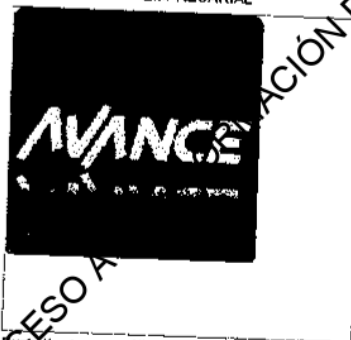
N° de Figuras : 6

Seleccionados :

Expediente 0256885-2005/OSD
N° Certificado S00040755
Vencimiento 2018-02-15 Clase 41
Titular LISSET, APEÑA BRONCANO,
y otros. (*)



Expediente 0304256-2007/OSD
N° Certificado
Vencimiento Clase 41
Titular ASOCIACION LBV AVANCE
EMPRESARIAL



Expediente 0329462-2007/OSD
N° Certificado
Vencimiento Clase 41
Titular AE AVANCE EMPRESARIAL
S.A.C.



Expediente 0677305-2016/OSD
N° Certificado
Vencimiento Clase 41
Titular VIRGILIO, ACUÑA PERALTA



Expediente 0740002-2018/OSD
N° Certificado S00107262
Vencimiento 2028-05-03 Clase 41
Titular EDWIN ALEX, APEÑA BRONCANO



(*) Para mejor información revisar el expediente <http://sistemas.indecopi.gob.pe/osdconsultaspublicas/>

Expediente : 0000000-2020/OSD

Fecha : 2020-09-23

Usuario: GISPGUT

Clase : 41

Consulta Clasificación Viena

Categoría : 18

División : 1

Sección : 23

Nro de Pagina : 1 de 1

N° de Figuras : 33

Seleccionados :

Expediente 407491C-2009/OSD

N° Certificado

Vencimiento

Titular

Clase 41

WAGNER RICARDO DOMINGUEZ
MENDEIETA

Expediente

N° Certificado

Vencimiento

Titular

D555474-2013/OSD

S00080778

2024-03-10

Clase 41

ASOCIACION EDUCATIVA
CARITAS GRACIOSAS

Expediente

N° Certificado

Vencimiento

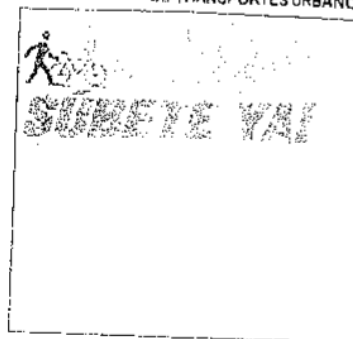
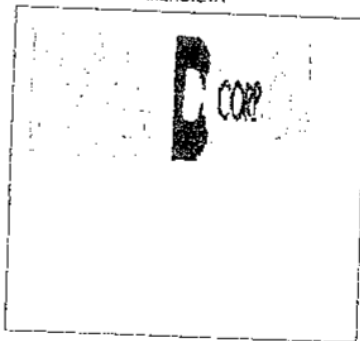
Titular

809360A-2019/OSD

T00025019

2029-08-27

Clase 41

ASOCIACION DE CONCESIONARIOS
DE TRANSPORTES URBANO

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por
GUTIERREZ HUAMAN PERI VIKTORIN
EAU-20133940633 cert.
Fecha: 23/09/2020 16:24:13-0500(*) Para mejor información revisar el expediente <http://sistemas.indecopi.gob.pe/osdconsultaspublicas/>

Expediente : 0000000-2020/OSD

Fecha : 2020-09-23

Usuario : GISPGUT

Clase : 41

Consulta Clasificación Viena

Categoría : 27

Division : 5

Seccion : 17

Nro de Pagina : 1 de 1

N° de Figuras : 12

Seleccionados :

Expediente 0218041-1993/OSD
N° Certificado S00000295
Vencimiento 2023-07-26 Clase 41
Titular ASOCIACIÓN EDUCATIVA AVIA - ALLIANCE



Expediente 0186137-2003/OSD
N° Certificado
Vencimiento
Titular INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MARTÍN REICHE AVIACOM S. CIVIL O. A. L.



Expediente 0304256-2007/OSD
N° Certificado
Vencimiento
Titular ASOCIACION LBV AVANCE EMPRESARIAL



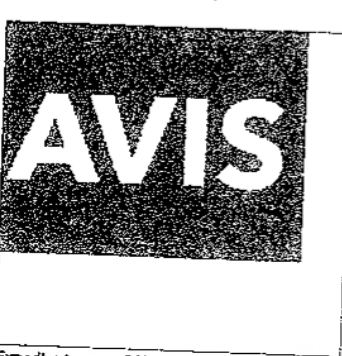
Expediente 0332784-2007/OSD
N° Certificado S00050158
Vencimiento 2028-04-07 Clase 41
Titular MARIA JOSE LEON LEON



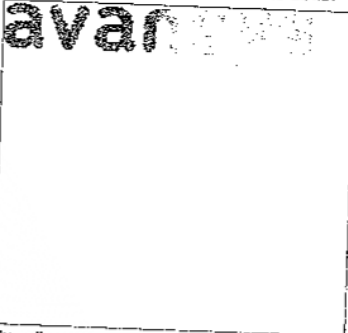
Expediente 529374G-2013/OSD
N° Certificado T00007942
Vencimiento 2024-04-11 Clase 41
Titular Wizard Co., Inc.



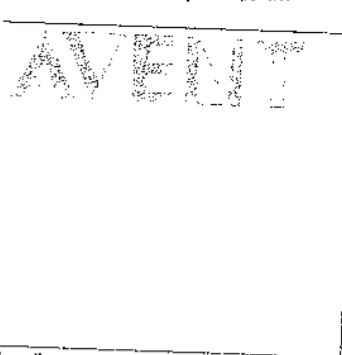
Expediente 529375G-2013/OSD
N° Certificado T00007943
Vencimiento 2024-04-11 Clase 41
Titular Wizard Co., Inc.



Expediente 556628A-2013/OSD
N° Certificado T00008921
Vencimiento 2024-09-11 Clase 41
Titular INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PRIVADO CIBERTEC S.A.C.



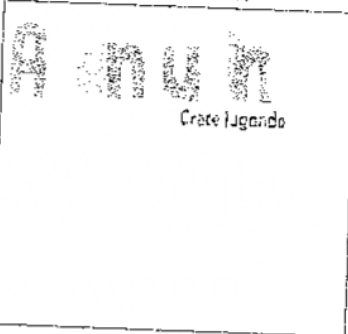
Expediente 636270Q-2015/OSD
N° Certificado T00016562
Vencimiento 2026-06-30 Clase 41
Titular Koninklijke Philips N.V.



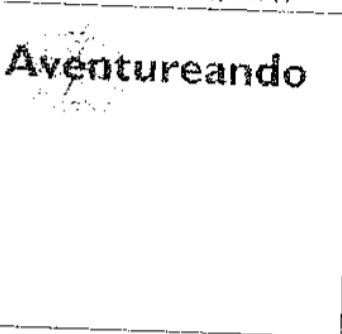
Expediente 643155A-2015/OSD
N° Certificado T00013483
Vencimiento 2026-06-27 Clase 41
Titular Penton Media, Inc.



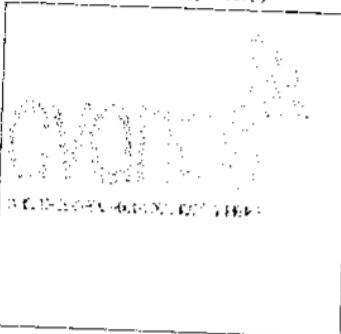
Expediente 0646011-2016/OSD
N° Certificado S00093046
Vencimiento 2026-03-23 Clase 41
Titular OSCAR ENRIQUE MENDOZA DIAZ, y otros. (*)



Expediente 0784837-2019/OSD
N° Certificado S00114355
Vencimiento 2029-03-29 Clase 41
Titular MARIANO ELIAS BRECCIA MENDOZA, y otros. (*)



Expediente 0787810-2019/OSD
N° Certificado T00023540
Vencimiento 2029-04-25 Clase 41
Titular ANGELA CLAUDIA ENCINAS IPINCE, y otros. (*)



(*) Para mejor información revisar el expediente <http://sistemas.indecopi.gob.pe/osdconsultaspublicas/>

Expediente : 0000000-2020/OSD

Fecha : 2020-09-23

Usuario : GISPGUT

Clase : 41

Consulta Clasificación Viena

Categoría :

18,18

División :

1,1

Sección :

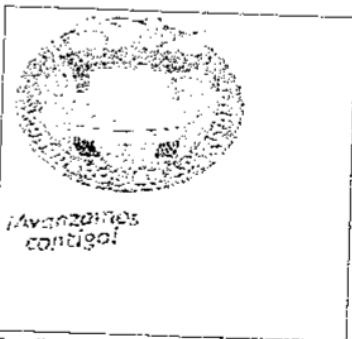
7,8

Nro de Pagina : 1 de 1

N° de Figuras : 45

Seleccionados :

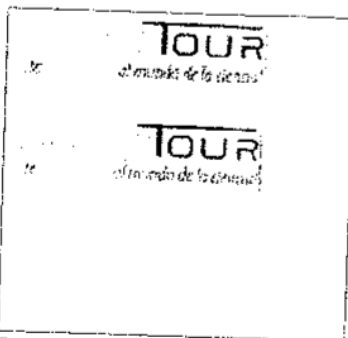
Expediente 0218254-2004/OSD
N° Certificado S00036848
Vencimiento 2024-12-06 Clase 41
Titular ALICORP S.A.A.



Expediente 0337176-2007/OSD
N° Certificado S00050676
Vencimiento 2018-04-30 Clase 41
Titular TOURING ESCUELA S.A.



Expediente 0437385-2010/OSD
N° Certificado S00065608
Vencimiento 2021-03-01 Clase 41
Titular KOS5000 S.A.C.



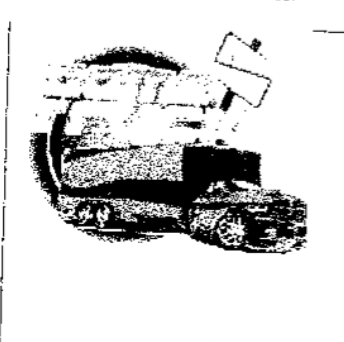
Expediente 0474546-2011/OSD
N° Certificado S00075890
Vencimiento 2023-04-08 Clase 41
Titular DANTE WENCESLAO, CHALA SALAS



Expediente 0484538-2012/OSD
N° Certificado S00075890
Vencimiento 2023-04-08 Clase 41
Titular SCANIA DEL PERU S.A.



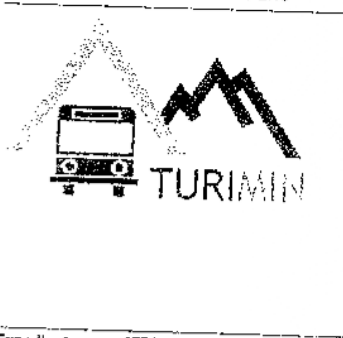
Expediente 0518259-2012/OSD
N° Certificado S00075626
Vencimiento 2023-05-27 Clase 41
Titular EVENTS GO2U S.A.C.



Expediente 0533981-2013/OSD
N° Certificado S00078627
Vencimiento 2023-09-30 Clase 41
Titular ANTONIO SACARIAS, CULQUI MALCA



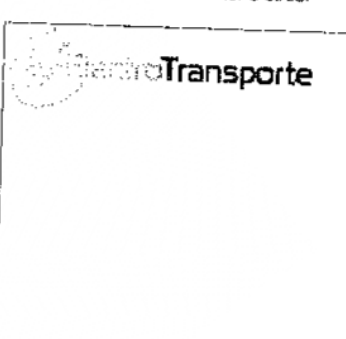
Expediente 543553A-2013/OSD
N° Certificado T00007421
Vencimiento 2024-01-07 Clase 41
Titular INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DEL PERU



Expediente 0727169-2017/OSD
N° Certificado S00105141
Vencimiento 2029-01-06 Clase 41
Titular CIRCO ANDANTE



Expediente 0759325-2018/OSD
N° Certificado S00110289
Vencimiento 2028-09-17 Clase 41
Titular PRENSA GRUPO S.A.C.



Expediente 0771325-2018/OSD
N° Certificado S00112218
Vencimiento 2028-12-14 Clase 41
Titular DELIA LILIA INGARUCA ASTUHUAMAN DE YANTAS



(*) Para mejor información revisar el expediente <http://sistemas.indecopi.gob.pe/osdconsultaspublicas/>



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ PATRON Fernando
Miguel FAU 20131378548 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2020 11:28:13-0500



DNROP

Dirección Nacional de Registro de
Organizaciones Políticas

LIBRO : PARTIDOS POLÍTICOS
TOMO : DOS
PARTIDA : VEINTICINCO
ASIENTO : DIECISEIS

Fecha de presentación del título: Diecisiete horas y cincuenta y siete minutos del 30 de setiembre de 2020, recibido en la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas el 13 de octubre de 2020.

Vista la solicitud presentada por el ciudadano Vicente Mamaní Quispe, Personero Legal Titular del Partido Político "Avanza País - Partido de Integración Social", solicitando, entre otros actos, la inscripción de los miembros del Tribunal Electoral Nacional, para lo cual adjuntó la sesión del Tribunal Electoral Nacional, de fecha 10 de octubre de 2019, el acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 14 de julio de 2020, además de los requisitos necesarios para su inscripción, habiéndose verificado el cumplimiento del artículo 60° de la norma estatutaria, los requisitos señalados en los artículos 96°, 99° y 104° de la Resolución N° 0325-2019-JNE que aprobó el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, así como, los requisitos del ítem 16 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones aprobado mediante Resolución N° 027-2017-P/JNE, revóquese la inscripción del ciudadano Ronal Pérez Flores como Secretario del Tribunal Electoral Nacional, inscrito en el Asiento 9, y dispóngase la recomposición del Tribunal Electoral Nacional inscribiéndose a los siguientes ciudadanos, hasta completar el periodo de vigencia de sus predecesores inscritos en el citado Asiento 9, conforme el siguiente detalle:

Tribunal Electoral Nacional

Presidente: Juan Carlos Del Águila Cárdenas

Vicepresidente: Bruno Percy Guillén Castro

Secretario: Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Primer Miembro Suplente: Milagro Vanessa Tamba Palacios

Lima, 16 de octubre de 2020

FERNANDO RODRIGUEZ PATRON

Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas

Jurado Nacional de Elecciones